



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

ORDENANZA DE FONDO Nº 159/10.- 14/10/10.-

VISTO:

La Ley provincial Nº 4325/09, mediante la cual se adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363, cuyo objeto es establecer y articular políticas que fortalezcan el control de Seguridad Vial, para de esa manera de redimir la tasa de siniestralidad en el país, y la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y la Ordenanza de Fondo Nº 157/10 – texto ordenado Código de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 26363/08 tiene entre sus fines la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial;

Que dicha Ley viene a reformar algunos artículos de la Ley 24449/95 a la cual la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Cipolletti se encuentran adheridas, con las reservas que en su momento se consideraron necesarias;

Que por otro lado, a nivel nacional, las políticas de seguridad vial se toman a través del Consejo Federal de Seguridad Vial, integrado por un representante de cada provincia, el que al mismo tiempo representa a todos los municipios;

Que la seguridad pública es un deber indelegable e irrenunciable del Estado que tiene como finalidad preservar la integridad y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz social;

Que es política del Estado Nacional, Provincial y Municipal preservar la vida de sus habitantes y por lo tanto realizar todas las acciones atinentes a resguardar la integridad física de los mismos, siendo la siniestralidad vial la primera causa de mortalidad en la franja de 15 a 29 años conforme al último informe de la Organización Mundial de la Salud, lo que hace necesario tomar medidas conjuntas, articuladas y concertadas más allá de las banderas sectoriales de cualquier índole;

Que se hace necesario en consecuencia modificar el Código de Tránsito vigente a la fecha - Ordenanza de Fondo 157/10 – para registrar la adhesión a las normas citadas;

Que esta adhesión se hace con las reservas de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le correspondan legalmente a la Municipalidad de Cipolletti;

Que también es necesario modificar el Título VI - Art. 85 – inciso e) de la misma norma para atender los reiterados reclamos efectuados por los titulares de vehículos secuestrados debido a los diversos daños y roturas sufridos por los mismos como consecuencia de su permanencia en dependencia municipales;

Que la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante despacho Nº 022/10, aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión

ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo, debiendo dictarse la norma respectiva, observando lo dispuesto por el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) Incorporar al TITULO I del texto ordenado de la Ordenanza de Tránsito – Código de Tránsito – el artículo 1º bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.1º bis) Adherir a la Ley Provincial Nº 4325/09 y a la Ley Nacional Nº 26.363/08 de Tránsito y Seguridad Vial, con reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponda constitucionalmente a la Municipalidad de Cipolletti”.

Art.2º) Modificar en el Título VI, el Artículo 85 – inciso e) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art 85 inc. e) El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado. La garantía prevista en el presente artículo se extenderá por el plazo de 180 días corridos de efectuado el depósito. Pasado dicho plazo el municipio no se hará responsable por los daños, roturas y/o faltantes que eventualmente pudiera afectar al elemento secuestrado. Ello no exime de responsabilidad disciplinaria del personal municipal que eventualmente pudiera corresponder”.

Art.3º) La autoridad de aplicación de la presente norma dentro de la Provincia de Río Negro en el Ministerio de Gobierno y en el ámbito de la Municipalidad de Cipolletti la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna.

Art.4º) APRUEBASE el nuevo Texto Ordenado del Código de Tránsito que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art.5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3426/10.- 21/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 159/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 14/10/10, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I – ORD. DE FONDO Nº 159/10 CODIGO DE TRANSITO

TITULO I - ADHESION A LEY NACIONAL 24.449/95 . (Ordenanza Nº 72/06).

ADHESION A LEY NACIONAL 26.363, ADHESION A LEY PROVINCIAL 4325/09 (por esta Ordenanza)

TITULO II - LICENCIAS DE CONDUCIR. (Ordenanzas Nº 95/84; Nº 108/84; Nº 129/85; Nº 37/88; Nº 120/94; Nº 28/03; Nº 40/04; Nº 068/05).

TITULO III – ALCOHOLEMIA . (Ord. de Fondo 054/05).

TITULO IV – CONTENEDORES . (Ordenanza Nº 024/82).

TITULO V - TRANSPORTE DE CARGAS GRALES.- PESADAS Y PELIGROSAS - PLAYA DE CAMIONES . (Ordenanzas Nº 077/0; Nº 46/77; Nº 52/79; Nº 27/83; Nº 57/83; Nº 209/84; Nº 11/91; Nº 138/92; Nº 213/93; Nº 185/88 ; Resolución Nº 22/65).

TITULO VI – GRUA. (Ordenanzas Nº 50/77; Nº 08/83).

TITULO VII - DEL ESTACIONAMIENTO: ROTATIVO Y FISCALIZADO (Ordenanzas Nº 112/86; Nº 36/88; Nº 55/96; Resoluciones Nº1564/96; Nº 1615/96; Nº 1747/96; Nº 899/99; Nº 1734/00) – EXCLUSIVO (Ordenanzas Nº 15/80; Nº 192/92; Nº 178/93; Nº 248/93; Nº 103/96) – 45º (Ordenanza Nº 117/08) – DISCAPACITADOS (Ordenanza Nº 47/71) - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas Nº 34/71, Nº 85/78; Nº 04/80; Nº 12/80; Nº 32/90; Nº 37/96; Leyes Nacionales Nº22.431, art. 20 inc. d); Nº24.314 art. 1º); y leyes provinciales Nº2.055/85, art. 47; Nº4.118/06 art. 1º y su modificatoria Ley Nº3.45).

TITULO VIII – DELIVERYS. (Ord. 144/09)

TITULO IX – BICICLETAS. (Ord. 144/09)

TITULO X - CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR. (Ord. 144/09).

TITULO XI – SEÑALIZACION. (Ordenanza Nº 145/88).

TITULO XII - AUTOS ABANDONADOS. (Ordenanza Nº 158/85).

TITULO XIII - ESCUELA DE CONDUCTORES. (Ord. 144/09).

TÍTULO I

ADHESIÓN A LEYES NACIONAL DE TRÁNSITO Nº 24.449 Y 26.363, Y A LEY PROVINCIAL 4325/09

(Ordenanza Nº 72/06)

Art.1º) Adherir al Régimen de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 a excepción de los siguientes artículos: Art. 69 inciso h) Juzgamiento en la jurisdicción del domicilio, Art. 70 inciso b) punto 4 (horarios de atención), Art. 71 interjurisdiccionalidad,



Art. 74 (recursos), Art. 77 (clasificación de faltas), Art. 79 (atenuantes), Art. 80 (agravantes), Art. 81 (concurso de faltas), Art. 82 (reincidencia), Art. 83 (sanciones), Art. 84 (multas), Art. 85 (pago), Art. 86 (arresto), Art. 87 (aplicación del arresto), Art. 88 (extinción de acciones), Art. 89 (prescripción).

Art.1° bis) Adherir a la Ley Provincial N° 4325/09 y a la Ley Nacional N° 26.363/08 de Tránsito y Seguridad Vial, con reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponda constitucionalmente a la Municipalidad de Cipolletti. *(Incorporado por la presente).*

Art.2°) Disponer que no se requerirá a efectos de comprobar la actitud conductiva el requisito de la conducción nocturna y el manejo en simulador conductiva hasta tanto el municipio cuente con la tecnología necesaria para ello.

Art.3°) Mantener la vigencia de las Ordenanzas Municipales referidas a: Licencia de Conducir, Transporte Público de Pasajeros, Código de Faltas Municipal, en tanto no se opongan a los artículos objeto de adhesión en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR

(Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art.4°) El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirá por el presente Código y en cuanto resulten aplicables, por las convenciones internacionales en la materia ratificadas por la República Argentina.

Art.5°) La Licencia de conductor es un documento habilitante, personal e intransferible y autoriza exclusivamente para conducir los vehículos que cada clase determina según lo dispuesto en el Art. 6 y con las restricciones que se consignan.

Art.6°) Se expedirán las siguientes clases de licencias:

CLASE A: sin reglamentar, licencia, patentamiento y registro.

CLASE A1: Ciclomotores de H/50cc. De 07:00 a 21:00 hs, dentro del ejido.

CLASE A2: Motocicletas, motocargas de 50 cc. en adelante.

CLASE A3: Cuatriciclos, triciclos y sidecar a partir de los 50 cc.

CLASE B: Automóviles y camionetas hasta 2000 kg. de peso incluso con un remolque de hasta 750 kg. de peso o una casa rodante.

CLASE C: Camiones simples y también automotores comprendidos en Clase B.

CLASE D1: Vehículos de Transporte Público de hasta 8 personas y de la Clase B.

CLASE D2: Vehículos de Transporte Público de más de 8 personas y las Clases B y C.

CLASE E: Camiones articulados o con acoplados y los vehículos comprendidos en Clase B y C.

CLASE F: Habilitará a los discapacitados para conducir vehículos incluidos en la Clase B, con la adaptación correspondiente de los mismos – si fuese necesario-, sin remolque y sin casilla, Clase A2 motocicletas hasta 110 cc. con el uso obligatorio de casco copa y espejos convexos.

CLASE G: Maquinaria agrícola.

CLASE G1: Maquinaria no agrícola y especial.

Art.7°) Para obtener la Licencia de Conducir – primera vez, renovación, duplicado, triplicado, etc. - el conductor deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir correctamente.

b) Conocer el idioma Nacional excepto los extranjeros contratados por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, turistas o personas con autorización de radicación temporaria.

c) Acreditar tener 16 años para la clase A1, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: la solicitud deberá ser suscripta por el responsable legal del menor, quien asumirá plena responsabilidad de conformidad con la modalidad prevista en el Art. 9 del presente ordenamiento.

La habilitación para conducir quedará circunscripta al ejido municipal de Cipolletti, debiendo circular el menor solamente en horario de 7.00 a 21.00 hs.

No podrá el menor llevar acompañante.

d) Acreditar tener 17 años para las clases A2, A3, B, F y G.

e) Acreditar tener 19 años para las clases C, E y G1.

f) Acreditar tener 21 años para las clases D1 y D2.

g) Tener domicilio actualizado en la Ciudad de Cipolletti. Para quienes se domicilien en sección chacras o en sectores donde no está determinada altura y/o nombre de calle, deberán presentar una boleta de tasas municipales correspondiente al domicilio declarado en el D.N.I.

h) Abonar la tasa que establezca la Ordenanza General Impositiva.

i) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos, asistir a la capacitación prevista en la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 – Curso de Educación y Seguridad Vial mínimo 3 (tres) horas. Una vez realizado el mismo tendrá un (1) año de validez.

j) Reunir las demás condiciones dispuestas en esta ordenanza.

k) Presentar los siguientes documentos:

k.1) Argentinos nativos o naturalizados: LE, LC o DNI.-

k.2) Extranjeros: DNI o CI otorgada por la Policía Federal, Policías Provinciales o del Territorio Nacional. Los extranjeros radicados en el País a partir del 1° de enero de 1968, deberán presentar únicamente DNI.

k.3) Los extranjeros que no posean DNI, deberán presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de Río Negro, y se les entregará cada treinta (30) días -hasta un máximo de un año- permisos de conducir renovables.

k.4) Cuando se trate de licencias de las Clases pertenecientes a transporte público D1 y D2, deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de Río Negro, Policía Federal, U.E.R; de acuerdo lo determine la Municipalidad de Cipolletti, el mismo deberá ser presentado anualmente.

Art.8°) Los números de licencia de conductor tendrán coincidencia con el de los siguientes documentos de identidad:

- Argentinos nativos o naturalizados, L.E., L.C., o DN.I.

- Extranjeros: radicados en el país con posterioridad al 01 de Enero de 1968, C.I. otorgada por la Policía Federal, Policías Provinciales.

Art.9°) Los aspirantes menores de 18 años de edad al iniciar el trámite, deberán concurrir acompañados de padre, madre o tutor en su caso, con partida de nacimiento o libreta de matrimonio, los primeros casos y testimonio judicial en el tercero, a fin de dar el correspondiente consentimiento y declarar que asumen directamente toda responsabilidad civil y administrativa por los actos en que el autorizado pueda intervenir como conductor, el consentimiento podrá ser otorgado mediante constancia escrita ante escribano o autoridad consular debidamente autenticada. La exigencia anterior no regirá respecto a los menores emancipados.

A partir de los 65 años se reducirá el tiempo de validez de la licencia de conducir correspondiente a las clases D1, D2 y E. En estos casos la autoridad expedidora determinará los periodos de vigencia de las mismas en función de la rendición de un examen psicofísico y teórico práctico de mayor rigurosidad, incluyendo un test psicométrico.

Art.10°) Para optar a las clases D1, D2, E y G1 acreditará fehacientemente contar con un (1) año de antigüedad mínimo en clase B. Ser titular de licencia de conductor expedida por autoridad competente con un otorgamiento no menor al plazo citado.

Art.11°) Los legajos y derechos abonados por pedidos de licencia de conductor tendrán una validez de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su presentación. Vencido dicho plazo deberá realizar nuevamente el trámite abonando inclusive los derechos administrativos establecidos por la Ord. General Impositiva.

Art.12°) Los legajos de conductores cuyos titulares no hayan procedido a la renovación del respectivo documento habilitante, a partir de su vencimiento, serán expurgados del archivo y destruidos perdiendo toda su validez, debiendo el interesado someterse nuevamente a los exámenes previstos en esta Ordenanza.

Art.13°) La licencia de conductor caducará automáticamente cuando se produzca la pérdida de las condiciones físicas, clínicas, sensoriales o neuropsíquicas que se tuvieron en cuenta para otorgar la habilitación. Esta cancelación podrá finalizar una vez transcurrido el término de un (1) año cuando se demuestre que desaparecieron las causales que la motivaron.

Art.14°) No se admitirá la iniciación de un nuevo trámite por el término de un (1) año cuando se constate lo siguiente:

a) Falsa declaración jurada referida al Art. 54°.

b) El que falseare identidad en los exámenes médicos, teórico y/o práctico.

Art.15°) La gestión o tramitación de todo cuanto se relacione con la obtención o renovación de la licencia para conducir es exclusivamente personal, no admitiéndose bajo ningún concepto la intervención de terceros.

Art.16°) Los titulares de licencias de conductor deberán actualizar el domicilio cuando se produzca su modificación (Art. 18 Ley Nacional de Tránsito 24449/95). La habilitación para conducir la otorga únicamente la Autoridad Jurisdiccional del domicilio real del solicitante, que deberá acreditarlo con la presentación de su DNI. La Licencia habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con otros documentos de identidad, caduca a los 90 (noventa) días de producido el cambio, debiendo ser secuestrada por la Autoridad de Aplicación y remitida a la Autoridad Expedidora.

Art.17°) El tiempo de vigencia de la licencia de conductor se establecerá de acuerdo a la escala determinada por la edad y categorías debiendo vencer la misma el día de la fecha de nacimiento del titular. La vigencia de las licencias será:

- categoría A1: desde los 16 años de edad por un (1) año;

- categorías A2, A3, B, F y G: desde los 17 hasta los 55 años será de cinco (5) años, desde los 56 hasta los 70 años será de tres (3) años y desde los 71 años de edad en adelante será de un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

- categorías D1 y D2: desde los 21 años hasta los 55 años de edad por cinco (5) años, desde los 56 en adelante y siempre que no supere el vencimiento la

edad máxima de 65 años de edad será por tres (3) años o en su defecto la cantidad de años que permita no sobrepasar la edad límite (65 años); desde los 65 años de edad por un (1) año siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

- categorías C, E y G1: desde los 19 años y hasta los 55 años de edad por cinco (5) años; C y G1: desde los 56 hasta los 64 años de edad por tres (3) años, desde los 65 años en adelante por un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas. E: desde los 56 años en adelante y hasta que el vencimiento de la licencia no supere los 65 años de edad por tres (3) o en su defecto la cantidad de años que permita no sobrepasar la edad límite (65 años), desde los 65 años de edad por un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

El importe de la Tasa a abonar en cada caso será incorporada en la Ordenanza Impositiva, al igual que el valor del Duplicado, Triplicado, Cuadruplicado, etc. según corresponda.

El emisor de la Licencia de Conducir podrá otorgar o deducir hasta en 6 (seis) meses del tiempo de vigencia siempre en coincidencia con la fecha de cumpleaños del titular.-

Art.18°) Para tramitar la Licencia de Conducir el contribuyente deberá tener libre deuda de contravenciones -personal y del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico, aún si éstas estuvieren a nombre de otro infractor o en su defecto haber firmado un Plan de Pagos con autorización expresa del Juzgado Municipal de Faltas y ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.19°) El trámite de obtención o renovación de la licencia habilitante para conducir, que realicen los choferes de Policía de la Provincia de Río Negro con asiento de sus funciones en esta ciudad, los chóferes del Hospital Local, los choferes de la Asociación Bomberos Voluntarios de esta ciudad y los agentes Municipales afectados específicamente a la tarea de "Chóferes", serán sin cargo.

Art.20°) Para ser beneficiarios de esta exención, los interesados deberán acreditar la circunstancia especificada en el artículo anterior mediante certificación que acredite el desempeño de sus funciones, expedido por las máximas autoridades locales de la repartición a la que pertenezcan.

El beneficio subsistirá mientras los interesados se desempeñen como "choferes Oficiales".

Art.21°) A los conductores que desean obtener Licencia de Conducir se le entregará material instructivo a fin de tomar conocimiento de las exigencias teóricas de conducción que deberán satisfacer, abonándose la tasa correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Art.22°) Sin perjuicio de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza para cada caso en particular, los interesados deberán aprobar los exámenes, psicofísicos, teórico y práctico de manejo establecidos en esta Ordenanza y tablas anexas; además para las clases D1 y D2 deberán tener conocimientos sobre los distintos servicios a prestar.

Art.23°) Cuando se solicite la renovación de la licencia por haber vencido el término corresponderá un nuevo reconocimiento médico, evaluación teórica y eventualmente práctica, de así requerirlo la Autoridad Competente. Las categorías D1 y D2 deberán realizar nuevamente el test psicológico y/o psicométrico, y presentar certificado de antecedentes actualizado.

Art.24°) En caso de solicitar duplicado, triplicado, cuadruplicado etc., por extravío, sustracción o deterioro se otorgará la licencia de conductor por el plazo establecido originariamente, debiendo abonarse

la tasa correspondiente y presentar denuncia o exposición policial, para el supuesto de sustracción o extravío; y de no haber concurrido al Curso de Educación y Seguridad Vial deberá asistir antes de realizar el trámite correspondiente.

Art.25°) Se determinará como espacio de aprendizaje para toda persona que desee obtener la licencia habilitante, el área especificada por la Autoridad de Aplicación dentro de la Isla Jordán.

Art.26°) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de Transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o la integridad de las personas, la propiedad, excepto del delito de hurto simple.

Art.27°) Igualmente no podrá expedirse la licencia de conductor cuando el solicitante posea más de tres contravenciones policiales o municipales en total (referidas estas últimas al tránsito o transporte), cometidas el año anterior a la petición de la licencia o su renovación, en las que hubieren recaído sentencia firme, constituye a juicio del Dpto. Tránsito y Transporte una circunstancia incompatible con la prestación del servicio público de transporte.

Art.28°) No se tomarán en cuenta las causas penales, cuando se hubiere declarado judicialmente la extinción de la acción penal, de la pena o resultare de aplicación lo dispuesto por el Art. 51 del Código Penal.

Art.29°) A fin de acreditar las situaciones previstas en el artículo anterior, los interesados deberán acompañar la certificación pertinente del Juzgado o Tribunal interviniente.

Art.30°) En los casos que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores sea procedente no obstante la existencia de antecedentes penales o contravencionales, la expedición de la Licencia de Conducir o su renovación, será otorgada la primera vez por un plazo no mayor de dos (2) años, y las sucesivas renovaciones en el supuesto de no haberse modificado los antecedentes tenidos en cuenta anteriormente por el término previsto para el otorgamiento de la licencia de conductor en general.

Art.31°) A los inhabilitados judicialmente, a los que registren antecedentes judiciales y/o policiales o que fueren encontrados conduciendo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos, serán sometidos a un examen psicofísico, teórico y práctico de manejo.

Art.32°) A los conductores inhabilitados por sentencia judicial y que hayan cumplido la misma o que fueran rehabilitados, cualquiera fuera la fecha de vencimiento de su licencia, se los habilitará en forma condicional por un período de prueba de un (1) año y, únicamente, categorías A2, A3 y B La misma medida se tomará en los casos de ser sancionado por conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos, si durante dicho término no fueran objeto de nuevas sanciones se les revocará el documento por el término que correspondiera de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Código.

Art.33°) Los turistas podrán obtener licencia de conductor de las clases A1-A2-A3 y B, previa aprobación de los exámenes teóricos y prácticos establecidos en la presente. Su vigencia estará condicionada a la validez del pasaporte y por el término en que se haya autorizado su permanencia en el país.

Art.34°) Una vez cumplimentados los requisitos de los artículos anteriores, se les otorgará un permiso provisorio de conducción cuyo término no podrá exceder de los treinta (30) días corridos, hasta tanto le sea entregada la licencia de conductor definitiva.

Art.35°) Los turistas podrán acreditar identidad con el documento que hayan viajado cuando, de acuerdo con convenios bilaterales no sea obligatorio el uso de pasaporte.

Art.36°) Los extranjeros que ingresen al país con autorización de radicación temporaria y establezcan domicilio en la Ciudad de Cipolletti, podrán obtener licencia de las clases -A1-A2-A3-B y C por el término de la visa temporaria, debiendo presentar el Documento de Identidad.

Art.37°) En caso de reprobación de los exámenes teóricos y prácticos, el aspirante no podrá rendir nuevamente sino después de haber transcurrido treinta (30) días corridos del último examen.

Art.38°) La Autoridad de Aplicación podrá disponer el examen psicofísico y/o teórico-práctico del titular de la licencia de conductor, cuando este hubiere incurrido en grave negligencia durante la conducción que haga presumir una disminución de las condiciones psicofísicas requeridas, y aún cuando no hubiera daños ni originado accidentes.

Art.39°) Los disminuidos físicos o neurológicos que no requieran adaptación del vehículo y toda persona a partir de los 71 años en los que tal disminución no afecte la capacidad normal para conducir comprobando mediante prueba funcional, la clase y tiempo de vigencia de la licencia, estará condicionada al resultado de dicha prueba y a lo dictaminado por la Junta Técnica.

Art.40°) La Junta Técnica será conformada por el Jefe del Dpto. Tránsito, 1 o 2 inspectores de tránsito, Jefe del Dpto. Transporte, Médico Municipal, y Director de Área o en su defecto la persona que designe el Ejecutivo.

Art.41°) Contra toda decisión denegatoria de la autoridad, podrá interponerse recurso de reconsideración, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, sin perjuicio de interponerse los demás recursos que correspondan.

Art.42°) Todo conductor que interviene en accidentes de tránsito reiterados o fuera reincidente en la comisión de faltas graves a las normas que regulan el tránsito, será sometido a un examen psicofísico, previa citación aún cuando no hubiera vencido el término de vigencia de la licencia de conductor.

Art.43°) Los aspirantes que fueran reprobados por razones físicas o sensoriales podrán efectuar una nueva petición una vez desaparecida la causa de inaptitud por la cual se le negó la licencia. Si el rechazo fuera por razones neuropsíquicas se podrá presentar solicitud sino después de haber transcurrido un (1) año de su examen.

Art.44°) El Dpto. de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de las presentes disposiciones, tendrá a su cargo la tramitación y expedición de la licencia de conductor de vehículos, como así mismo procederá al retiro de documento en los casos de inhabilitación dispuesta por la autoridad competente y ejecutará todo otro acto administrativo establecido expresa o implícitamente en el presente Código.

Art.45°) La infracción a las disposiciones conformadas en el presente Código será reprimido con las penalidades establecidas en disposiciones concordantes del Código de Faltas Municipal.

En el supuesto caso de licencias habilitantes otorgadas en todas las Clases se producirá la caducidad o invalidez de las mismas y su correspondiente secuestro para el caso de no observancia de las condiciones impuestas, infracciones reiteradas y/o retractación del responsable legal.

Art.46°) La Licencia de Conducir deberá incluir:

- Número de Licencia, coincidirá con el número de Documento.
- Fecha de Otorgado y Vencimiento, este último coincidirá con la fecha de cumpleaños salvo en los casos de turistas con Visa temporal, el vencimiento será la fecha autorizada para salir del país
- Si debe conducir con lentes o audífonos.
- Nombre y Apellido
- Nacionalidad
- Número de Documento, en el caso de Cédula de Identidad deberá constar por quién se expidió la misma.
- Domicilio
- Categorías
- Fecha de Nacimiento
- Donante de Órganos
- Grupo Sanguíneo
- Foto.

CAPÍTULO II - DE LOS EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICOS

Art.47°) Los aspirantes que hubieran aprobado los exámenes médicos deberán rendir los exámenes teóricos que correspondan en los lugares y fecha que determine la Autoridad de Aplicación.

Art.48°) El examen teórico abarca los siguientes temas:

- a) Uso de luz y bocina
- b) Velocidades
- c) Adelantamiento
- d) Prioridades de paso
- e) Estacionamiento
- f) Señales Viales
- g) Peatones
- h) Actitud a adoptar cuando se aproxima ambulancias y vehículos de policías y bomberos en servicio de urgencia.
- i) Actitud ante un accidente.
- j) Normas que deberán observarse durante la circulación
- k) Ciclista- Motociclista
- l) Todo otro aspecto que la autoridad considere conveniente.
- m) Para las clases pertenecientes al transporte público D1-D2 se agregarán los siguientes puntos:
 - m.1) Situación de los principales paseos y plazas
 - m.2) Situación de hospitales y sanatorios
 - m.3) Situación de dependencias municipales, provinciales y nacionales
 - m.4) Situación de hoteles, estaciones ferroviarias, terminal de ómnibus, etc.
 - m.5) Localización de calles o avenidas
 - m.6) Indicación del trayecto más corto entre dos puntos de la ciudad.
 - m.7) Conocimiento de la reglamentación del servicio correspondiente a la categoría que aspira y todo otro aspecto que la autoridad estime correspondiente.
- n) Para la clase C y E se incorporará lo siguiente:
 - Conocimiento de las normas establecidas en cuanto a pesos, dimensiones, luces, cargas peligrosas,

volátiles, explosivos, insalubres, las condiciones que deben reunir las cargas, sus luces y los enganches de acoplados y semirremolques.

Art.49°) Aprobado el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo de acuerdo a la clase de licencia que aspira.

CLASES A1 – A2 – A3

- a) Describir curvas cerradas de cierto radio sin apoyar los pies sobre el pavimento, entre límites que el examinador fijará en cada caso.
- b) Circular siguiendo trayectorias sinuosas.
- c) Empleo suave y correcto, sin sacudidas bruscas del embrague.
- d) Uso adecuado de los frenos (detención del vehículo en una distancia no mayor de 10 mts. circulando a una velocidad de hasta 60 km. por hora).
- e) Toda otra maniobra que la autoridad considere conveniente.

CLASES B- C – D1 -D2 – E – F

- a) Entrada y salida entre caballetes, los que serán colocados de manera que haya libre espacio que no exceda en un metro la longitud total del vehículo.
- b) Marcha adelante y atrás en línea recta.
- c) Marcha adelante y atrás siguiendo trayectorias curvas y sinuosas.
- d) Empleo suave y correcto sin sacudidas bruscas del embrague.
- e) Uso adecuado de los frenos (detención del vehículo en una distancia no mayor de 10 mts. circulando a una velocidad hasta 60 km. por hora).
- f) Prueba de obstáculos.
- g) Estacionamiento a 45° y 90°.
- h) Prueba de reflejo.
- i) Toda maniobra que la autoridad estime conveniente.

CLASES E – G – G1

- Marcha adelante y atrás en línea recta.
- a) Marcha adelante y atrás siguiendo línea curva.
- b) Empleo suave y correcto sin sacudidas bruscas del embrague.
- c) Uso adecuado de los frenos.
- d) Conocimientos generales del tipo de máquina que conduce.
- e) Toda maniobra que la autoridad estime conveniente.

Art.50°) El examen práctico de manejo se cumplirá con un vehículo cuyo tipo corresponda a la clase de licencia que se aspira.

Art.51°) Los vehículos que sean presentados al examen práctico de manejo deben encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y cumplir con todas las prescripciones establecidas en las leyes, ordenanzas y decretos en vigencia y sus modificatorias, y documentación (tarjeta verde y/o azul, seguro etc.).

CAPÍTULO III - DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Art.52°) Todo aspirante a obtener la licencia de conductor será sometido a un examen completo, físico-clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por el presente Código.

Art.53°) Los exámenes de aptitud de las renovaciones no contempladas en el artículo anterior consistirán en un examen físico y oftalmológico, quedando a criterio del médico examinador la solicitud de otro tipo de examen que considere necesario.

Art.54°) Previo al examen médico, los interesados deberán presentar una declaración jurada obligatoria:

“DECLARACIÓN JURADA obligatoria sobre el padecimiento de las siguientes afecciones que pueden perturbar la conducción:

1. Disminución de la fuerza y movilidad de algún miembro o cuello.
2. Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor total o parcial.
3. Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, insuficiencia cardíaca o hipertensión arterial.
4. Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.
5. Visión monocular, estrabismo, discromatopsia, u otra acción oftalmológica que disminuya la visión o que use lentes de contacto.
6. Sordera o hipoacusia leve o grave y/o que usen audífono.
7. Vértigo, alteraciones de equilibrio, mareos o desmayos.
8. Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores o miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico.
9. Toda otra afección que no permita una segura conducción de los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona.”

Situaciones en que se justifica solicitar constancia médica: Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, insuficiencia cardíaca o hipertensión arterial. Adjuntar certificado médico tratante.

a) Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada. Adjuntar certificado médico tratante.

b) Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores o miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico. Adjuntar certificado médico tratante.

“Declaro bajo juramento que las respuestas abajo indicadas son verdaderas y faculto a las autoridades médicas del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Cipolletti a requerir cualquier informe sobre mi estado de salud. Es de mi conocimiento que todo ocultamiento o falsedad de información comprobada durante el examen médico o posteriormente por otro conducto, es suficiente para la negación del otorgamiento del carnet de conducir o para resolver sobre su caducidad, todo ello sin perjuicio de hacerme pasible de las sanciones legales en vigencia.

CUESTIONARIO	SI	NO
Usa anteojos o Lentes de contacto?		
Confunde los colores?		
Tiene visión monocular?		
Tiene desviación en los ojos?		
Padece alguna disminución de la audición?		
Padece disminución de la fuerza y/o movilidad de algún miembro o del cuello?		
Tiene temblores?	Desde cuando?	
Padece convulsiones?	Desde cuando?	



CUESTIONARIO	SI	NO
Tiene desmayos- vértigo-mareos-pérdida de equilibrio?		
Padece enfermedades del corazón?		
Tuvo infartos?		
Usa marcapasos?		
Tiene Hipertensión Arterial?		
Tiene Diabetes? Qué tipo?		
Tiene Alergias?		
Tuvo operaciones?		
Tuvo traumatismos severos?		
Ha realizado tratamiento psicológico o psiquiátrico?		
Ha tenido accidentes de tránsito? Cuántos?		
Ha sido inhabilitado judicialmente? Cuántas veces?		
Ha sido declarado no apto? Cuándo?		
Consume alcohol? Qué bebida?		
Fuma? Cuánto?		
Consume drogas? Cuál?		
Qué medicamentos toma? Cuál?		
En la actualidad se encuentra con licencia médica por enfermedad o accidente?		

Firma del interesado.....
 Aclaración:.....
 N° de Documento:.....

Art.55°) Los criterios de aptitud física y clínica se determinan en las tablas I, II, III y IV que forman parte integrante del presente Código, rigiendo además lo siguiente:

a) Eficiencia Visual: comprenderá la agudeza visual y movimientos oculares. - Los interesados deberán tener visión binocular conservada.-

a.1) Agudeza Visual: se considerarán ineptos a aquellos que tengan menos de 10 décimas de agudeza visual, con ambos ojos para las Clases A1-A2 -A3- B y F y de 14 décimas para las clases C-D1-D2-y E.- Se admitirá en todas las clases la corrección mediante lentes, siendo la anisometropía invalidante para las clases C-D1-D2 – E- G-G1. -Se admitirá el uso de lentes de contacto o anteojos indistintamente para los conductores pertenecientes a las clases C-D1- D2- E-G-G1, podrán usar lentes de contacto siempre que tenga anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia de tal circunstancia en la licencia de conductor .

a.2) Campo Visual: Será evaluado por médico especialista de acuerdo a los criterios del médico examinador del Dpto. Tránsito y Transporte.

a.2.1) Movimientos Oculares: las parálisis musculares extrínsecas serán causas de ineptitud en todas las clases.-

a.2.2) Estrabismo: Será considerado causa de ineptitud para las clases C-D1-D2-E-G-G1. Se admitirá en las clases A1-A2-A3, B y F siempre que reúnan las demás condiciones establecidas, siendo el tiempo de vigencia de (1) año, tanto para las licencias nuevas como para las renovaciones.-

b) Visión Cromática: se consideran solo las discromatopías al rojo-verde. -Los protanopes y los deuteranopes serán considerados INEPTOS para las clases C-D1-D2- E-G-G1.-

Se admitirán para las clases A1-A2- A3-B y F los protanomalos y los deuteranomalos los que serán evaluados por la Junta Médica pudiendo obtener licencia por el término de (1) año cuando sea por primera vez, siempre que reúnan las demás exigencias establecidas por el presente Código. Las

renovaciones manteniéndose las mismas condiciones serán otorgadas por el máximo de acuerdo a la edad.

c) Visión Nocturna: los conductores que tuvieran una disminución del 80% en la visión crepuscular y el deslumbramiento y del 20% del tiempo de readaptación del encandilamiento serán ineptos en las clases C-D1-D2 y E-G-G1 habilitándose solamente para conducir en horas de luz solar para las clases A1-A2- A3-B y F dejándose expresa constancia de tal circunstancia en la licencia de conductor. Ante la sospecha del médico examinador de algún tipo de alteración que comprometa la visión nocturna se derivará al postulante a médico especialista.

d) APTITUD AUDITIVA: conforme a las siguientes pautas:

Para las categorías C, D1, D2, E, G, G1 se sugiere informe de audiometría por médico especialista (esto será informado al momento de la solicitud del carnet). Queda a criterio del médico del Departamento de Tránsito, solicitar interconsulta con profesional especialista para determinar la aptitud auditiva del postulante si el mismo presenta al momento del examen clínico algún grado de hipoacusia para las categorías A1-A2-A3-B y F.

Fundamentos:

No es posible determinar el grado de hipoacusia en el examen clínico del Departamento de Tránsito ya que para poder confirmar esto se requiere de la realización de una Audiometría, por tal motivo se sugiere derivar a médico especialista.

Aquellos solicitantes que ya estén usando audífonos deberán presentar ante las autoridades del Departamento de Tránsito un certificado de su médico de cabecera que informe la aptitud auditiva y/o grado de hipoacusia.

Será definida como:

HIPOACUSIA LEVE: Determinada por una pérdida auditiva no mayor de 30 decibeles (Db).

HIPOACUSIA MODERADA: Determinada por una pérdida auditiva comprendida entre los 30 y 50 decibeles (Db) y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

HIPOACUSIA SEVERA: Determinada por pérdida

auditiva mayor de 50 decibeles (Db) sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

ANACUSIA: Pérdida total de la audición.

1.- Se otorgará licencia de conductor en los casos que se determinan a continuación:

Para todas las clases se admitirán, usen o no audífono, las hipoacusias leves o moderadas uni o bilaterales y las hipoacusias severas o anacusias de un oído con audición normal o hipoacusia leve del otro oído. -No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales no corregibles mediante audífonos así como las anacusias bilaterales.-

Para las clases A1-A2-A3 -B- y F y solo para las renovaciones de las clases C-D1 y D2 -E-G-G1, se admitirá la hipoacusia severa bilateral o hipoacusia moderada de un oído hipoacusia severa o anacusia del otro, siempre que sean corregidas mediante audífonos, debiéndose controlar anualmente a criterio de una Junta Médica, con un máximo de vigencia de hasta tres (3) años.

En todas las clases se deberá adjuntar el informe del médico especialista que certifique la hipoacusia. Esto comprende también para las licencias de conductor Clases C-D1-D2-E-G- G1.

Art.56°) Los criterios de aptitud neuropsíquicas se determinarán en las tablas V y VI que forman parte integrante del presente Código.

Art.57°) Las personas que obtengan o renueven licencia de conductor y que padezcan de una lesión y/o alteración minoritaria física o neurológica, podrán ser habilitados en las clases A1-A2-A3 y B cuando además de cumplir los requisitos establecidos reúnan las siguientes condiciones:

a) No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica o auditiva importante.-

b) Reunir las condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee, para lo cual queda a criterio del médico examinador solicitar exámenes complementarios.

c) Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de licencia de conductor, por cambio de vehículo o cuando las



instancias del caso en particular así lo determinen.-

d) La habilitación se otorgará únicamente para uno o más vehículos cuyas condiciones mecánicas (adaptación, caja, embrague automático, etc.) permitan la segura conducción del automotor, no admitiéndose ningún tipo de remolque. El vehículo deberá contar con una oblea identificatoria legible y ubicada en un lugar visible del mismo.

e) La licencia de conductor en estos casos se otorgará por el término de un (1) año, pudiendo ser renovado por un máximo de hasta tres (3) años a criterio de una Junta Médica, debiendo constar en ella lo determinado por el inc. d), el número de chapa patente del vehículo y todo otro requisito que el Dpto. Tránsito estime correspondiente. Se deberá renovar la licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria

Art.58º) Las personas que obtengan o renueven licencia de conductor y que posean visión monocular, podrán ser habilitados en la clases A2 y B (para ciclomotores hasta 110cc.), cuando además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Código en su Art. 6º, reunirán las siguientes condiciones:

a) Agudeza visual del ojo sano 10/10 con o sin lentes, no más de cinco (5) dioptrías de corrección, admitiéndose el uso de lentes de contacto. Visión cromática normal.-

No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección física, clínica, neurológica auditiva.-

b) Reunir las condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee, para lo cual queda a criterio del médico examinador solicitar exámenes complementarios.

c) Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de licencia de conductor, por cambio de vehículo o cuando las inasistencias del caso en particular así lo determinen.-

d) La habilitación se otorgará exclusivamente para uno o más vehículos que estarán dotados de un espejo latero visor parabólico instalado del lado del ojo con visión y orientado de manera que refleje los objetos que se hayan en la zona lateral invisible, no admitiéndose ningún tipo de remolque.-

e) La licencia de conductor en estos casos se otorgará por el término de 1 año.

Se deberá renovar la licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia, en el caso de cambio de vehículo, con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria.

TABLA I - CRITERIOS DE APTITUD FÍSICA MIEMBROS SUPERIORES

a) Mutilaciones o malformaciones parciales de la mano.

- Clase A1, A2 -A3 y B: se admitirán mutilaciones en las dos manos siempre que la mano mutilada conserve los dedos pulgar, índice y segunda falange del dedo medio intacto, y la mano más mutilada tenga el pulgar íntegro con segunda falange de índice y medio o primera falange del pulgar con índice y medio intactos.

La falta de los dedos índice y mayor con conservación de pulgar, anular y meñique intactos, se evaluará, así como las disminuciones funcionales de las malformaciones.

- Clases C- D1 D2-E-G-G1: deberá tener una mano completa con función perfecta, la otra mano deberá tener pulgar, índice y medio intactos; las malformaciones poco evidentes se evaluarán.

b) Amputaciones o agenesias de mano, antebrazo y brazo.

- Clase F: minorados físicos para la clase B: la falta de un sólo miembro total o parcial, use o no prótesis, se admitirá únicamente para un vehículo determinado, con perilla en el volante y cuyas características mecánicas se adapten a su lesión minoritaria.

Si la lesión es en el miembro superior izquierdo deberá contar con embrague o caja automática. Si la lesión es en el miembro superior derecho, se admitirá la caja automática siempre que pueda demostrar en la Prueba Funcional que efectúa con facilidad los cambios de marcha con dicho brazo o con una prótesis adecuada.

En todas las otras clases son invalidantes.

c) Malformaciones, atroñas (trauma obstétrico), actitudes viciosas, retracciones tendinosas, rigideces, poliartrosis reumática o de cualquier etiología que determine disminución funcional.

- Clase A1, A2, A3, B y F: se evaluará mediante Prueba Funcional con o sin vehículo adaptado de acuerdo a su afección minoritaria.

- Clase C, D1: las lesiones que determinen disminución funcional serán evaluadas y para la clase D2 – E-G-G1 son invalidantes.

MIEMBROS INFERIORES

a) Mutilaciones o malformaciones parciales de pie

- Clase A1, A2,A3, B y F: las amputaciones parciales de dedos o malformaciones tipo "pie bot" se evaluarán mediante Prueba Funcional requiriéndose o no vehículo cuyas características mecánicas se adapten a la lesión minoritaria.

- Clase C, D1 D2, E, G,G1: todas las amputaciones excepto de dedos que no interfieran en el accionar de los pedales así como el pie bot derecho, se evaluarán.

b) Amputaciones o agenesias de pie izquierdo

- Clase F: (minoridades físicas para la clase B): si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. Las lesiones unilaterales se evaluarán mediante Prueba Funcional. En las otras clases son invalidantes.

c) Malformaciones, atroñas, anquilesis, deformaciones de cadera, rodilla o tobillo, desviaciones de los ejes del miembro, poliartrosis reumática o cualquier atología que determine disminución funcional, acortamiento de más de 3 cm de un miembro

- Clase A1, A2, A3 B y F: si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador; en las lesiones bilaterales leves o en las unilaterales se evaluará mediante Prueba Funcional, si el vehículo se adapta a la mencionada lesión.

- Clase C, D1 y E G-G1: las lesiones que determinen disminución funcional se evaluarán.

- Clase D2: son invalidantes.

d) Estatura, Enanismo

- Clase A1, A2, A3 B y F: las disminuciones de estatura marcadas que requieren adaptación del vehículo (suplemento de pedales, etc.) se admitirán cuando además de demostrar eficiencia en la conducción y buena adaptación demuestren una correcta visibilidad.

- Clase C, D1, D2 , E, G, G1 serán invalidantes las marcadas desviaciones de la normalidad.

e) Columna Vertebral

- Clase A1, A2 ,A3 y B: cuando la libre rotación de la cabeza está muy limitada, es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G,G1: las desviaciones marcadas del eje de la columna o afecciones que limiten la dinámica vertebral, son invalidantes.

TABLA II - CRITERIOS DE APTITUD CLÍNICA

APTITUD CARDIOLÓGICA conforme a las siguientes pautas:

CARDIOPATÍAS VASCULARES Y MALFORMACIONES CONGÉNITAS:

Todas las valvulopatías moderadas o severas; y malformaciones complejas, operadas o no, acompañadas de insuficiencia cardíaca descompensada son invalidantes para todas las categorías.

INFARTO DE MIOCARDIO:

Los conductores correspondientes a las categorías Clase A1, A2, A3 y B infartos recientes de 3 meses de evolución o los que se acompañen de otros factores de riesgo coronario, son invalidantes.

Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

INSUFICIENCIA CORONARIA: (angina de pecho estable e inestable): Inhabilitación absoluta en los casos inestables para todas las categorías:

- Clase: A1, A2, A3 y B: En los casos estables también serán inhabilitados en clase funcional III. IV (a pequeños y medianos esfuerzos y en reposo).

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: Son invalidantes.

INSUFICIENCIA CARDIACA: Invalidante para todas las clases.

HIPERTENSIÓN ARTERIAL:

Inhabilitada para todas las clases si la TA sistólica supera los 180 mmHg y/o la diastólica supera los 100 mmHg. Se habilitará una vez controlada o en tratamiento. Se sugiere control de la T.A diario por siete (7) días solicitado por el médico examinador.

ARRITMIAS:

- Clase A1, A2, A3 y B: con frecuencias mayores a 140 o menores a 50 son invalidantes. Si la arritmia ha sido tratada y controlada puede habilitarse la conducción con informe y de acuerdo al criterio clínico del médico de cabecera.

- Clase C, D1 D2, E, G, G1: son invalidantes. La EA aislada y la arritmia respiratoria pueden habilitarse la conducción con informe y de acuerdo al criterio clínico del médico de cabecera.

IMPLANTACIÓN DE MARCAPASOS:

- Clase A1, A2, A3 y B: certificado de cardiólogo de cabecera evaluar la aptitud.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

OPERADOS CARDIOVASCULARES Y ANGIOPLASTIA CORONARIA:

Serán habilitados para todas las categorías una vez lograda la estabilización clínica del paciente. Se requiere certificado de medico tratante.

ENFERMEDADES METABÓLICAS, conforme a las siguientes pautas:

DIABETES:

La diabetes tipo I será invalidante para las clase C, D1, D2, E, G, G1

La diabetes tipo II será evaluada por informe de medico tratante para las categorías C, D1, D2, E, G, G1.

La diabetes tipo I para las clases A1, A2, A3, B, se evaluarán los resultados del tratamiento instituido y la regularidad o los picos de hipo o hiperglucemia según el informe del médico tratante, solicitado por el médico examinador.

Endocrinopatías:

- Clase A1, A2, A3 y B: con marcada sintomatología y/o cuando interfieran en la conducción son invalidantes. Si a criterio del medico evaluador se puede revertir esta situación, se solicitará justificación a su medico de cabecera para otorgar la aptitud.

- Clase C, D1, D2 ,E, G, G1: acromegalia, diabetes insípida, feocromocitoma, así como cualquier endocrinopatía en actividad que interfiera en la conducción, son invalidantes.



Aparato Respiratorio:

Clase A1, A2, A3 y B: la disnea de esfuerzo, cianosis y las desviaciones toracovertebrales, son invalidantes. TBC en actividad es invalidante.

Aparato digestivo

Clase A1, A2 A3 y B: se evaluará.-

Clase C, D1, D2, E, G, G1: hernias irreductibles y grandes, insuficiencia hepática descompensada, son invalidantes. Serán objeto de consideración las patologías de orden psico-práctico con repercusión digestiva tales como: úlcera gastroduodenal, dalitís ulcerosa, etc.; igualmente toda patología proctológica.

Génito Urinario

La insuficiencia renal descompensada, es invalidante para todas las clases.

Enfermedades sistémicas, anemias con mal estado general, neoplasias:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará de acuerdo al criterio del médico especialista tratante por posibles incapacitaciones.

- Clase C, D1, D2, E y G, G1: es invalidante.

Entropion: Se evaluará la posibilidad de tratamiento quirúrgico solicitando la interconsulta con médico especialista oftalmólogo.

Ectropium:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1 : es invalidante.

Blefarochalasi3n, tumores o traumatismos:

Se evaluará en todas las clases.

Epifora:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Conjuntivitis en evoluci3n: invalidante hasta su curaci3n.

Querato conjuntivitis "sicca": invalidante para todas las clases.

Pterigion invasor de zona pupilar: se evaluará en todas las clases.

Estafiloma:

- Clase A1, A2, A3 y B: el unilateral se evaluará; el bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Distrofia de córnea leucomas:

Clase A1, A2, A3 y B: unilateral se evaluará; el bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Degeneraci3n de córnea: se evaluará en todas las clases, con certificado de médico especialista.-

Catarata congénita:

- Clase A1, A2, A3 y B: unilateral: se evaluará, con certificado de médico especialista tratante; bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Catarata:

Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Luxaci3n y Subluxaci3n de cristalino:

Son invalidantes para todas las clases.

Afaquia:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará después de un a3o de la operaci3n.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Estafilomas de escler3ticas: se evaluarán en todas las clases.

TABLA III - CRITERIOS DE APTITUD OFTALMOL3GICA

Alteraciones de los reflejos pupilares (reflejo foto motor): Invalidantes para todas las clases.

Anisocoria: Se evaluará en todas las clases.

Reducci3n concéntrica del campo visual: Se adjuntará constancia de aptitud para conducir por médico

especialista en los casos que a criterio del médico del Dpto. Tránsito y Transporte fuera solicitado.

- Clase A1, A2, A3 y B: se admitirá la campimetría no presente más de 5% de reducci3n y la perimetría no más del 30% de reducci3n de un eje.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Hemianopsias: Se adjuntará constancia de aptitud para conducir por médico especialista en los casos que a criterio del médico del Dpto. Tránsito y Transporte fuera solicitado. Es invalidante en todas las clases.

Escotomas: Es invalidante en todas las clases.

Lesiones de II par:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Ptois palpebral:

- Clase A1, A2, A3 y B: cuando es unilateral y por encima de la pupila se evaluará. Si cubre la pupila se considerará Visi3n Monocular. Si es bilateral, es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Tics, blefarospasmos: Se evaluarán los antecedentes.

Si es unilateral, luego de una parálisis facial, se solicitará la interconsulta con médico especialista. En tal sentido se podrá categorizar como visi3n monocular.

Nistagmus:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará si se acompa3a de vértigo, en caso de ser así será invalidante.-

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Exoftalmía: Con oclusi3n perfecta de los párpados, se evaluará en todas las clases.-

Triqui3sis: Se evaluará la posibilidad de tratamiento quirúrgico solicitando interconsulta con médico especialista oftalmólogo.

TABLA IV - CRITERIOS DE APTITUD AUDITIVA

Queda a criterio del Dpto. Tránsito y Transporte, solicitar interconsulta con profesional especialista para determinar la aptitud auditiva del postulante si el mismo presenta al momento del examen clínico algún grado de hipoacusia.

Diploacusia: Se evaluará en todas las clases.

Zumbidos o acúfenos: Se evaluará en todas las clases.

Vértigo permanente o paroxístico. Alteraciones del equilibrio (pruebas vestibulares) Invalidante para todas las clases.

Nistagmus:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

TABLA V - CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA

ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES, conforme a las siguientes pautas:

Epilepsia, convulsiones y/o equivalentes invalidante para todas las categorías.

Lesiones o afecciones del SNC y/o músculos:

- Clase A1, A2, A3 y B: todas las afecciones que provoquen un déficit motor, sensitivo o de coordinaci3n, se evaluarán, se sugiere solicitar interconsulta con médico especialista (neurólogo).

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

Antecedentes de herida de cráneo o conmoci3n cerebral:

Para todas las clases se solicitará interconsulta con Neurólogo de cabecera o profesional indicado por médico examinador.

Afasias sin hemiplejía:

- Clase A1, A2, A3 y B: las pequeñas afasias, las disartrias y mudez aislada siempre que no tengan

fallas del esquema corporal no son invalidantes.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes las afasias.

Amnesias: Son invalidantes para todas las clases.

Secuelas de accidentes cerebrovasculares:

- Clase A1, A2, A3 y B : Se evaluará con certificaci3n de médico tratante que justifique su aptitud.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1 : Son invalidantes.

Angioesclerosis con síntomas neurológicos y psíquicos: Son invalidantes para todas las clases.

Miastenia Gravis: Invalidante para todas las clases.

Parálisis facial: Con signos de Bell es invalidante transitoria para las clases A1, A2, A3 y B. Para las clases C, D1, D2, E, G, G1 es invalidante. La parálisis facial aguda y hemiespasmo facial o epífora son invalidantes para todas las clases.

Movimientos involuntarios, espasmos y rigideces: Los temblores intensos en relaci3n con afecciones del sistema nervioso y los del alcoholismo crónico, los movimientos coreicos, hemibalismo y los espasmos y rigideces espasmódicas son invalidantes para todas las clases.

Incoordinaci3n:

- Clases A1, A2, A3 y B: las afecciones meníngeo cerebrales o medulares agudas o crónicas que provoquen un déficit de la coordinaci3n de los movimientos (enfermedad cerebelosa, esclerosis en placas, tabes, atetosis) se evaluarán, solicitando interconsulta con médico especialista.

- Clases C, D1, D2, E, G, G1 : son invalidantes.

TABLA VI - CRITERIOS DE APTITUD PSÍQUICA

ENFERMEDADES PSÍQUICAS, conforme a las siguientes pautas:

OLIGOFRENIAS, DEMENCIAS, SÍNDROMES DELIRANTES Y PERVERSIONES: Son invalidantes para todas las clases.

FRONTERIZOS: Son invalidantes para todas las categorías.

NEUROSIS GRAVE Y PSICOSIS: Son invalidantes para todas las categorías.

TOXICODPENDENCIAS:

Alcoholismo y dependencia a la ingestión de cualquier sustancia que altere la personalidad del individuo, son invalidantes, pudiendo evaluarse la aptitud concluida la rehabilitaci3n para todas las categorías. Se evaluará si permanece dos años consecutivos recuperado.

ALTERACI3N DE LA SENSORPERCEPCI3N, ATENCI3N, CONCENTRACI3N, LABILIDAD EMOCIONAL, AGRESIVIDAD E INADAPTACI3N SOCIAL:

Serán invalidantes para las categorías C, D1, D2, E, G y G1.

Se sugiere ante la observaci3n de labilidad emocional, agresividad, e inadaptaci3n social, la solicitud de un examen psicológico y/o psiquiátrico que pueda determinar si el postulante padece alguna de las afecciones mencionadas.

MINORADOS:

Son todas aquellas personas que padecen lesiones minoritarias físicas, debiendo para obtener su licencia de conductor, no demostrar incompatibilidad con la segura conducci3n del o de los vehículos, adaptados o no correspondientes a la clase de licencia que aspira, además deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No debe agregarse a su afecci3n minoritaria otra afecci3n neurológica, oftalmológica o auditiva.

b) Reunir las condiciones psíquicas básicas que demuestren la elaboraci3n y compensaci3n del déficit que posee.

En todos los casos queda sujeto a criterio del médico

del Dpto. Tránsito y Transporte la solicitud de informes y/o estudios complementarios, por cualquier patología que se detecte o no haya sido declarada y que no esté contemplada en esta ordenanza.

En aquellos casos en que el postulante no obtenga la aptitud correspondiente como resultado de las evaluaciones realizadas (médica, psicométrica, psicológica), podrá solicitar una nueva evaluación luego de transcurrido un plazo no menor a seis (6) meses.

En los casos de haberse aprobado los exámenes psicológico y/o psicotécnico, los mismos tendrán un año (1) de validez para realizar el trámite de obtención de licencia (sea primera vez, duplicado, etc.)

TEST PSICOTÉCNICO:

Se solicitará cuando el informe psicológico y clínico realizado por el personal del área municipal del Dpto. Tránsito y Transporte para las clases C- D1-D2-E-G-G1 ó para cualquier otra categoría que se determine la necesidad de realizar el mismo atento a la presencia de alteraciones psicomotoras no detectadas por examen clínico. Los costos estarán a cargo del solicitante de la Licencia de Conducir.

Evaluación Psicotécnica

Este examen está dirigido a toda persona que realice una tarea de riesgo. La evaluación que se realiza, está dirigida a la aptitud y a la actitud de la persona para reconocer y reaccionar ante distintos estímulos exteriores, midiendo su velocidad de reacción y su capacidad para corregir errores.

Según calificación test psicotécnico

- Apto: aprobó adecuadamente todas las pruebas y está en aptitud para conducir vehículos.

- Apto con observaciones: aprobó con alguna leve desviación que da la aptitud para conducir vehículos.

- Apto con seguimiento: aprobó el test con desviaciones en pruebas que da la aptitud para conducir vehículos, pero obligatoriamente se lo debe reevaluar a los seis (6) meses.

- Con dificultad: No apto para conducir vehículos.

Test de Evaluación de Riesgo

Esta evaluación consta de cinco test que permiten medir la capacidad que tiene el individuo para percibir un estímulo, tomar una decisión y ejecutar una maniobra.

El primer test es el de ATENCIÓN CONCENTRADA, con el que se determina la capacidad que tiene el individuo para manejar una tarea monótona, midiendo la fatiga que ella le provoca. Se mide resistencia a la fatiga.

En el segundo test, el de REACCIONES MÚLTIPLES DISCRIMINATIVAS, se mide la capacidad que tiene el individuo para reaccionar ante estímulos variados y aleatorios en tiempo y elemento. Con este test se explora la atención discriminativa.

En el tercer test, que es el de VELOCIDAD DE ANTICIPACIÓN, se mide la percepción de la velocidad de un móvil cualquiera. También indica si una persona es ansiosa, ya que en los resultados refleja su personalidad. Estos valores son intrínsecos de cada persona.

El cuarto test es el de TOMA DE DECISIONES. Este test toma tiempos de decisión, errores en las determinaciones y los aciertos logrados en proporción a los intentos. Indica si la persona es apta para puestos en los que se deban tomar decisiones rápida y acertadamente. Mide la tendencia a transgredir normas.

El quinto y último test, es el de COORDINACIÓN BIMANUAL. Podemos determinar la coordinación psicomotriz de una persona. Lo importante de este ejercicio es la habilidad para manejar dos situaciones

independientes y simultáneas, y el tiempo de reacción al cometer un error.

CONCLUSIÓN FINAL

Los valores obtenidos se vuelcan en un programa que los analiza y automáticamente imprime un resultado. No hay intervención de un profesional psicólogo por lo que los resultados son objetivos.

Se entrega un informe escrito, individual en el que se detalla un resultado final, haciendo hincapié en la aptitud, los que merecen observación, seguimiento y por último los que presentan dificultades.

Perfil del conductor profesional (categorías D1 y D2)

Las competencias o cualidades de personalidad necesarias para la obtención de la licencia correspondiente son las siguientes:

- Franqueza, Confiabilidad e Integridad: ser realista y franco. Establecer relaciones basadas en el respeto mutuo y la confianza. Tener coherencia entre acciones, conductas y palabras. Asumir la responsabilidad de sus propios errores. Estar comprometido con la honestidad y la confianza en cada faceta de la conducta.

- Tolerancia a la presión: Se trata de la habilidad para actuar con eficacia en situaciones de presión y de desacuerdo, oposición y diversidad. Es la capacidad para responder y trabajar con alto desempeño en situaciones de mucha exigencia.

- Orientación al Cliente: demostrar sensibilidad por las necesidades, expectativas o exigencias que un conjunto de clientes potenciales, externos o internos, puedan requerir en el presente o en el futuro. No se trata tanto de una conducta concreta frente a un cliente real como de una actitud permanente de tener presente las necesidades del cliente para incorporar este conocimiento a la forma específica de plantear la actividad. Implica otorgar la más alta calidad a la satisfacción del cliente, escucharlo, generar soluciones para satisfacer sus necesidades.

- Responsabilidad: está asociada al compromiso con que las personas realizan las tareas encomendadas, su preocupación por el cumplimiento de lo asignado se encuentra por encima de sus propios intereses.

- Adaptabilidad – Flexibilidad: hace referencia a la capacidad de modificar la conducta personal para alcanzar determinados objetivos cuando surgen dificultades, nuevos datos o cambios en el entorno. Se asocia a la versatilidad del comportamiento para adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y/o personas en forma rápida y adecuada.

- Autocontrol: es la capacidad para controlar las emociones personales y evitar las reacciones negativas ante provocaciones, oposición, u hostilidad por parte de los demás. Asimismo implica la resistencia a condiciones constantes de stress.

En síntesis, considerando lo expuesto precedentemente, se confeccionará un informe escrito que en líneas generales procurará contemplar que el solicitante:

- No posea patología psíquica.
- Conserve estabilidad / equilibrio emocional.
- Cuento con capacidad empática / consideración del otro.
- Sostenga un criterio de realidad.
- Demuestre capacidad para mantener controles internos (impulsividad, agresividad).
- Posea niveles de responsabilidad conforme a la edad y desarrollo madurativo.
- De cuenta de un adecuado ajuste socioafectivo.
- Cuento con una madurez perceptiva y psicomotriz acorde a la edad cronológica.
- Mantenga las funciones de atención y concentración conservadas.

**TÍTULO III
ALCOHOLEMIA**

(Ord. de Fondo 054/05)

Art.59°) Adherir al art. 17 de la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo", y toda Ley Nacional que se refiera al tema – Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus modificatorias:

"Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0,5 gr/lt de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0,2 gr/lt de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".

Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, o con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan triciclos, cuatriciclos o sidecar (vehículos que se encuentran encuadrados bajo Ordenanzas municipales).

Art.60°) ÁMBITO DE APLICACIÓN: Aplíquese el control de alcoholemia en caminos y calles del ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.61°) PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA:

Reglamentase a partir de la aprobación del presente el Programa de Prevención y Control de Alcoholemia, que se llevará a cabo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, o autoridad municipal competente, con la participación de autoridades policiales pertinentes.

Permitase la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-honorem.

Art.62°) CONTROL PREVENTIVO DE ALCOHOLEMIA: El control preventivo de Alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo del Departamento de Tránsito Municipal con colaboración de la Policía de Río Negro, Federal, Brigada de Investigaciones o Criminalística, cuando el control se efectúe en el ejido urbano.

Art.63°) Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica:

- a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial;
- b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas;
 - b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.
- c) Cuando se implemente un operativo de control.

Art.64°) Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:

- a) Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire expirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación,



aprobados por la autoridad competente;

b) Podrán efectuarse con o sin la presencia de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión.

Art.65°) Se entiende que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la graduación alcohólica supere las cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre; sin perjuicio de los parámetros que fija la Ley 24.788/97 en su artículo 17. Cuando la medición alcohólica sea superior a cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre e inferior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa. Cuando la medición alcohólica sea superior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar, la alcoholemia riesgosa se tomará a partir de las dos décimas de gramo por litro de sangre (0,2 gr./l), en el caso de transporte de cargas y transporte público de pasajeros, se tomará a partir de un décimo de gramo por litro de sangre (0,1 gr./l).

Art.66°) RETENCIÓN PREVENTIVA: Cuando se determine el estado descrito en el artículo anterior, la autoridad policial podrá disponer la retención inmediata del conductor de lo que se deberá dejar debida constancia en el acta que a tal efecto se labre. El conductor tiene derecho a que se le realice un nuevo control a los 15 minutos. Asimismo en caso de no querer someterse al tiempo de espera el conductor puede autorizar a conducir al acompañante que tenga registro habilitante y que después de realizado el test de alcoholemia, el mismo haya dado dentro de los parámetros establecidos de graduación alcohólica en sangre determinados por Ley. Asimismo dispondrá de la retención del vehículo hasta que pueda ser conducido por una persona capaz, libre de riesgos.

Art.67°) PROCEDIMIENTO: Se labrará un acta en la que se dejará constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y firma del personal Municipal y de la autoridad policial participante. Si éste se negare a firmar se dejará constancia de ello, y se consignarán la configuración de las infracciones de acuerdo al Código de Faltas. También se dejará constancia para el caso que se autorice a continuar el manejo por el acompañante, de su nombre y de que asume el compromiso de no volver a ceder el manejo a la persona infraccionada bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable de la falta que se aplique al conductor alcoholizado.

Art.68°) En caso que el conductor se negare a ser sometido a la prueba de alcoholemia se considerará la presunción en su contra, por lo que no se le permitirá continuar en el manejo del vehículo, labrando el acta pertinente donde se consigne su negativa.

Art.69°) En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.

TÍTULO IV

CONTENEDORES

(Ordenanza N° 024/82)

Art.70°) Autorízase el uso de cajas metálicas de las llamadas Contenedores en la Ciudad de Cipolletti, a partir de la sanción del presente Código.

Art.71°) Los Contenedores no excederán de metros 3,50 (largo), 1,10 (alto), 2,00 (ancho) y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea Municipal.

Art.72°) El uso de los Contenedores, estarán sujetos

a las disposiciones que a continuación se detallan:

a) Deberán colocarse sobre la calzada a una distancia de 0,30 metros del cordón de la vereda y su permanencia, no será mayor a las 72 horas a partir de su colocación sobre la misma.

b) Los Contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante de amarillo y negro en todos sus lados y ostentarán una placa no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre, dirección y teléfono de la firma responsable de los mismos, en todos sus lados.

c) Los propietarios de Contenedores frente a una misma propiedad que deban permanecer más de 72 horas, deberán solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante solicitud debidamente fundada, la cual, previa inspección del lugar otorgará o denegará el permiso solicitado.

d) La Empresa a cuyo cargo esté la explotación del servicio de Contenedores, será única responsable de deterioros y/o roturas que se produzcan en la vía pública, en veredas, cordones, calzadas, señales, árboles, etc., siendo ella la encargada de efectuar las reparaciones de los deterioros que se produzcan.

e) Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar por administración y a costa del propietario, las cajas metálicas denominadas Contenedores.

f) La Empresa deberá proveer seguro en los vehículos transportadores y contenedores, como prevención a cualquier accidente que pudiera producirse.

g) La Empresa deberá poseer un depósito de vehículos y contenedores ubicados en la zona habilitada para tal fin.

h) Con la solicitud de permiso para el uso de los Contenedores, se deberá indicar el lugar en el cual se arrojarán los escombros, a efectos de otorgar el permiso Municipal correspondiente. En caso de no contar con lugar habilitado para descargar los escombros, la Municipalidad fijará el lugar adecuado.

i) La carga del contenedor deberá ser trasladada tapada con lona.

j) El conductor y el vehículo que transporte el contenedor, reunirá las condiciones exigidas por Ley Nacional de Tránsito.

Art.73°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

TÍTULO V

CARGAS GENERALES- CARGAS PESADAS Y PELIGROSAS

(Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art.74°) PROHIBASE el estacionamiento de camiones de más de 6 tn. de carga bruta dentro del radio urbano.

Art.75°) ESTABLÉCESE los siguientes lugares de estacionamiento para los camiones de carga pesada durante las horas que no deban efectuar carga y descarga en calles:

- Tres Arroyos sobre calzada Norte

- M. Moreno desde Ruta 151 a Rivadavia calzada Sur

- L. de la Torre desde Fortín 1^a División hasta ex-canal Gral. Roca.

Art.76°) Prohibase el estacionamiento y la circulación en todo el radio urbano de vehículos que transporten sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables etc. que se encuentren o no con su carga.

Art.77°) Quedan exceptuados del estacionamiento y circulación los casos de cargas especiales como ser:

mudanzas -productos que sean transportados con cadena de frío - proveedores de combustibles a estaciones de servicio- proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general a clínicas, sanatorios, hospital, etc., y los mezcladores para la entrega de hormigón (tolva).

Art.78°) Las calles de ingreso al ejido urbano serán: Gral. Pacheco - Lisandro de la Torre - Luis Toschi-Tres Arroyos- Brentana- Don Bosco- La Esmeralda-Mengelle - Mariano Moreno - Naciones Unidas- J. Kennedy- J.D. Perón- A. Illia- J.D. Salto- San Luis- Av. La Plata- Gral. Paz- V. Sarsfield- Las Heras- Rivadavia

Art.79°) En caso de cargas especiales en que sea necesario circular dentro del radio prohibido, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría de la Municipalidad, solicitándolo el responsable del Transporte o el destinatario de la carga.

Art.80°) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos -camiones simples rodado doble-, camionetas, utilitarios, etc., todos los días en el horario de 06:00 a 10:00; 14 a 17,00 y de 20:00 a 23:00 horas, siempre y cuando sea respetado el lugar designado por la Autoridad de Aplicación para realizar las mencionadas tareas. Los mismos serán designados por el Dpto. Tránsito y la Dirección de Comercio pudiendo ser modificados de acuerdo a las necesidades.

Art.81°) Quedan exceptuados del horario mencionado en el artículo anterior los transportes de mudanzas provenientes de otras jurisdicciones, los transportes de productos perecederos con cadena de frío, los mezcladores para entrega de hormigón -Tolva-, los proveedores de combustibles a las estaciones de servicio, transportes de encomiendas o tipo expresos vinculados con actividades no referidas al aprovisionamiento de comercios, proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general.

Art.82°) El incumplimiento de lo establecido en el presente Título, queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO II

PLAYA DE CAMIONES (Resolución N° 22/65; Ordenanza N° 185/88)

Art.83°) SIN REGLAMENTAR.

TÍTULO VI

GRÚA

(Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83)

Art.84°) Implementése el servicio de "Grúa" para resguardar la seguridad en el tránsito.

Art.85°) Dicho servicio ajustará su cometido a las siguientes disposiciones:

a) Proceder al retiro de la vía pública con traslado al Depósito Municipal si así correspondiere, de todo vehículo, cosas, muebles o semovientes que obstaculicen, perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos, atente contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas.

b) No procederá el retiro de vehículos, cosas, muebles o semovientes, cuando la detención o el asentamiento se produjere por razones fortuitas o de fuerza mayor, subsanables en corto plazo, como ser: falla de combustible, cambio de rueda, desperfecto mecánico o eléctrico o prestación médica asistencial.

c) Todo retiro de vehículos, cosas muebles o semovientes, deberá efectuarse utilizando la "Grúa" y/o elementos idóneos.

d) El Inspector Municipal actuante será el responsable de la decisión de proceder al retiro de la vía pública de todo obstáculo como los señalados en el inciso a.)

del presente artículo y, en ejercicio de sus funciones, podrá cuando lo estime necesario solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

e) El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado. La garantía prevista en el presente artículo se extenderá por el plazo de 180 días corridos de efectuado el depósito. Pasado dicho plazo el municipio no se hará responsable por los daños, roturas y/o faltantes que eventualmente pudiera afectar al elemento secuestrado. Ello no exime de responsabilidad disciplinaria del personal municipal que eventualmente pudiera corresponder. *(Modificado por la presente).*

f) Será igualmente retirado de la vía pública todo vehículo que no esté provisto de su respectiva documentación y/o su conductor no acreditare tenencia, uso, identidad personal, registro de conductor o permiso provisorio de circulación.

Art.86°) Podrán ser devueltos a sus propietarios o responsables, los vehículos, cosas muebles o semovientes depositados en el Depósito Municipal en el horario que a tal efecto se habilite cuando:

a) Se diera previo cumplimiento a las disposiciones vigentes que hayan originado el procedimiento.

b) No podrá retirarse del Depósito Municipal ningún vehículo, aunque se hubiere labrado la infracción, si respecto al mismo persistieran las ausencias de debida documentación.

c) Deberá ser retirado del Depósito Municipal, por medio idóneo reconocido, todo vehículo que por infracción hubiere cumplido previamente con el pago de la multa correspondiente fijada en el Código Municipal de Faltas vigente.

d) Por otra circunstancia y/o causa que la Superioridad dispusiera.

Art.87°) Será de aplicación en todo lo que sea pertinente la Ley Nacional N° 24449/95, sus modificaciones y Decretos complementarios y Ordenanzas Municipales en vigencia.

Art.88°) Cuando el funcionario municipal actuante comprobara las infracciones previstas precedentemente, intimará previamente y en forma verbal al propietario y/o responsable para que proceda a subsanar de inmediato la infracción procediéndose en caso de incumplimiento al automático retiro por la "Grúa".

Art.89°) Cuando la intimación no fuera posible efectuarla por ausencia del propietario y/o responsable o desconocimiento de la orden impartida; el funcionario actuante procederá de oficio a confeccionar el acta de infracción y al retiro del bien por la "Grúa".

Art.90°) Considerase que se perturbe, interrumpa u obstaculice el normal desplazamiento de vehículos cuando:

a) El estacionamiento en la vía pública se produzca en zonas restringidas temporariamente o con prohibición expresa permanente.

b) Cuando el estacionamiento y/o asentamiento en la vía pública se produzca sin permiso previo del Municipio.

c) Cuando se interrumpa el orden y tranquilidad

general por indebido uso de las arterias vecinales.

d) Cuando se verifique impedimento, estorbo o inconveniente en el normal uso de la vía pública.

e) Igual temperamento se adoptará en los casos previstos por disposiciones anteriores por la que se reglamenta la normal prestación de servicios de barrido y limpieza manuales que a tal efecto afecte el Municipio en la forma prefijada.

Art.91°) Considerase que se atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando:

a) La circulación y/o uso de la vía pública entrañe peligro para los usuarios a simple criterio de la autoridad competente.

b) Todo vehículo desprovisto de paragolpes, silenciadores de escape, frenos o que emane gases tóxicos y humo, guardabarros desgarrados o con salientes peligrosos, iluminación deficiente o aspecto que denote inseguridad.

Art.92°) Ratifíquese y convalídese todas las actuaciones y/o procedimientos que referidos a las normas precedentes puedan haberse adoptado con anterioridad conformados a urgentes necesidades en ejercicio del Poder de Policía Municipal y destinados al interés general.

TÍTULO VII

DEL ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I - ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO *(Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00, N° 1077/08)*

Art.93°) CREASE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES en el micro centro de la Ciudad de Cipolletti, el cual quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Afectará los siguientes sectores y calles de la Ciudad:

- Roca entre Sarmiento y Villegas.

- Irigoyen entre Sarmiento y Villegas.

- Sarmiento entre San Martín y 9 de Julio.

- Miguel Muñoz entre San Martín y 9 de Julio.

- España entre San Martín y 9 de Julio.

- Villegas entre San Martín y 9 de Julio.

No obstante ello, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por intermedio de la Dirección de Tránsito podrá incorporar arterias o desafectar algunas incluidas en el sistema, conforme lo aconseje la experiencia y el interés público comprometido.

b) Regirá de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs. y 16:00 21:00 hs.

c) El estacionamiento será libre y gratuito por el término de sesenta (60) minutos, como máximo, debiendo luego liberarse el espacio ocupado para generar oferta de estacionamiento. Se exceptuara de esta medida a personas mayores de 65 años con una tolerancia de hasta treinta (30) minutos.

d) Los vehículos que permanezcan estacionados en una misma cuadra por un tiempo superior al permitido, serán considerados incursos en las contravenciones previstas en los arts. 202 y 273 del Código de Faltas Municipales, siendo pasibles de las multas y sanciones previstas para las mismas.

e) La Autoridad de Aplicación deberá tener a disposición de todos los interesados talonarios de tarjetas especiales confeccionadas a los fines de controlar el tiempo de estacionamiento de cada vehículo. Dichos talonarios podrán retirarse en dependencias municipales, comercios debidamente identificados dentro del radio de estacionamiento afectado y/o solicitarse a los Inspectores que deberán

tenerlas a disposición en cada una de las cuadras incluidas en el SISTEMA.

Art.94°) Se encuentran exentos del régimen impuesto por el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Ambulancias y Emergencias, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior. Se preverá hasta tres (3) estacionamientos fijos para dichos vehículos en las sedes correspondientes.

b) Los vehículos pertenecientes a propietarios o adquirentes de un único bien inmueble utilizado como vivienda y que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación identificada en el artículo 93°); en tanto el edificio o vivienda no cuente con garage o estacionamiento propio, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por propietario o adquirente.

c) Los vehículos afectados a empresas que acrediten residencia en el sector, los cuales deberán presentar certificado expedido por la empresa en cuestión, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por empresa.

d) Los vehículos pertenecientes a locatarios o comodatarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda que acrediten su condición de tales, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por locatario o comodatario.

La Autoridad de Aplicación otorgará a quienes se encuentren en las situaciones descriptas en los puntos b) y c) del presente artículo, una tarjeta identificadora numerada que deberá estar visible en el interior del vehículo, y deberá tener impreso el dominio del móvil y la ubicación de la cuadra donde reside el titular.

Dicha tarjeta sólo lo facultará para estacionar en la cuadra en la que se encuentre ubicado su domicilio, debiendo previamente acreditar los siguientes requisitos:

- Titularidad del vehículo que se pretende incluir en la exención, con la presentación del respectivo Título de Propiedad. A los fines de la presente ORDENANZA, se considera insuficiente la presentación de un boleto de compraventa y/o cualquier otro instrumento que no acredite la inscripción del vehículo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR a nombre de quien pide la exención, por ser dicha inscripción constitutiva del dominio.

- Titularidad del inmueble sin garage propio -vivienda o unidad funcional- que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación del Estacionamiento (boleto de compraventa debidamente sellado y/o escritura), o contrato de locación, si fuere inquilino.

- Domicilio real del solicitante en el inmueble ubicado dentro de la zona afectada SISTEMA, con el debido registro del mismo en el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

Art.95°) En tanto el SISTEMA sólo pretende una optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, ni por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados.

Art.96°) La SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la DIRECCION DE TALLERES Y MANTENIMIENTO VIAL, deberá mantener debidamente señalizadas las arterias afectadas al presente SISTEMA, con precisa indicación del tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos.

Art.97°) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de

pasajeros y a otra reserva de espacio público -para uso privado- que haya sido previamente autorizado y señalado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Art.98º) AUTORICESE al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para llamar a licitación pública a los fines de contratar la provisión de talonarios de tarjetas conforme a formulario adjunto.

Podrá además solventar el costo de impresión mediante la incorporación de espacios de publicidad en el lado no utilizado de los mismos. La publicidad impresa deberá limitarse a señalar el nombre de la empresa que patrocina la impresión de las tarjetas con la siguiente leyenda: "EMPRESA... HACIENDO + X CIPOLLETTI".

Art.99º) Derogado.

Art.100º) Derogado.

Art.101º) Derogado.

Art.102º) Derogado.

Art.103º) Derogado.

Art.104º) Derogado.

Art.105º) Derogado.

Art.106º) Derogado.

Art.107º) Derogado.

Art.108º) Derogado.

Art.109º) Derogado.

CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

(Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96)

Art.110º) AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a:

a) COMISARIAS: hasta 18 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO VEHICULOS POLICIALES.

b) HOSPITALES- SANATORIOS- CLINICAS: hasta 12 mts. las 24 hs. USO EXCLUSIVO AMBULANCIAS- y hasta 12 mts. USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

b.1) Consultorios Médicos, Centros de rehabilitación- 12mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 1 hora después de la apertura y cierre respectivamente.

c) BANCOS- TARJETAS DE CREDITO: hasta 12 mts. desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del cierre del organismo o comercio USO EXCLUSIVO TRANSPORTE DE CAUDALES Y/O CORREOS PRIVADOS Y ESTATALES.

d) HOTELES- RESIDENCIALES- MOTEL: hasta 10 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS- PARTICULARES).

f) INSTITUCIONES OFICIALES MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

g) INSTITUCIONES-ORGANISMOS: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

Art.111º) La restricción podrá otorgarse – de acuerdo al criterio del organismo de aplicación – en forma TOTAL- PARCIAL Y/O A DETERMINADOS VEHICULOS, en cuyo caso se deberá señalar de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 en su Anexo L del art. 22º.

Art.112º) Los Organismos autorizados tendrán a su cargo la fabricación, colocación y mantenimiento de las señales tanto horizontales como verticales. En los casos que el Municipio lo considere necesario, podrá colocar y/o mantener las señales, y trasladar – o no – su costo al frentista.

Art.113º) La Autoridad de Aplicación, podrá relevar tanto de la solicitud de la restricción, como el pago del canon correspondiente, a aquellas entidades, que por la naturaleza de su función, así lo requieran.

Art.114º) A través del Departamento Tránsito y Transporte Inspectoría procedase al control y fiscalización del cumplimiento del presente Código.

Art.115º) A través de la Dirección de Recaudaciones - Secretaría de Hacienda - la Dirección de Comercio - Secretaría de Organización y Fiscalización Interna procedase a la liquidación de la tasa correspondiente.

Art.116º) CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES: "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO":

a) CONFORMACIÓN FÍSICA: Círculo azul con orla roja y letra "E" en color blanco.

b) SIGNIFICADO: Permite estacionar sobre la vía en la forma y lugar indicados a los vehículos enunciados en placa adicional exclusivamente.

c) UBICACIÓN: En el lugar que COMIENZE Y TERMINE LA RESTRICCIÓN. En determinados lugares, a efectos de un mejor ordenamiento, la Autoridad de Aplicación podrá señalar con un solo cartel indicador, pero en este caso, se deberá colocar la indicación de cebreado en el cartel y el correspondiente CEBREADO EN EL CORDÓN.

d) MATERIALES A UTILIZAR:

d.1) PARA LAS PLACAS: Hierro de 2 mm. de espesor, de 60 cm. de alto por 40 cm. De ancho, con bordes redondeados y pulidos, con 2 (dos) agujeros en su parte media e inferior, que permitirán sujetarlas al poste.

d.2) POSTE: Caño de hierro de 60 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor de pared -tapado en la parte superior-, ALTURA LIBRE: 2,15 mts., empotrado 40 cm. en dado de hormigón simple con dos crucetas de hierro de 10 mm. de diámetro y 20 cm. de longitud, largo total 3,00 mts.

d.3) BULONES: De hierro cincado, cabeza redonda y cuello cuadrado, tuercas hexagonales y arandelas de presión.

d.4) En caso de requerirse la utilización de BRAZADERAS, las mismas deberán ser planchuelas de Hierro de 3mm. de espesor por 50 mm. de ancho.

d.5) PINTURA: Esmalte sintético alquídico de alta resistencia al impacto e intemperie.

d.6) COLORES: Poste cebreado blanco y azul oscuro de 35 cm. por frente.

d.7) LETRAS: Textos centrados con respecto al eje de simetría.

CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTO 45º (Ordenanza N° 117/08)

Art.117º) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45º (cuarenta y cinco grados) sobre las calles España entre Irigoyen y Roca carril E, Roca entre M. Muñoz y España carril N, Mengelle entre Irigoyen y Fdez. Oro. Carril E; en el caso de las dos primeras se prohíbe el estacionamiento sobre carril Oeste y Sur respectivamente, en el tercer caso se permite estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Fernández Oro entre Belgrano y Saenz Peña, carril Sur, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Norte de la arteria mencionada; Miguel Muñoz entre Roca e Irigoyen, carril Oeste prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Sarmiento entre Roca e Irigoyen, carril Este prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Irigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Roca entre Italia y Sarmiento, carril Norte prohibiéndose el estacionamiento en el carril Sur. Paulatinamente continuar incorporando diversas arterias del radio céntrico, según se estime necesario por parte del

Poder Ejecutivo, tratando de continuar de esta manera con el mejoramiento de las posibilidades de estacionamiento y el orden del micro-centro.

Art.118º) A través de la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, se realizará de SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente.

Art.119º) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Art.120º) COMUNICAR al Dpto. de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, del contenido del presente Código.

CAPÍTULO IV- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71)

Art.121º) Establecer los sectores destinados para el "Estacionamiento Exclusivo Discapacitados", en las siguientes instituciones:

- Anses
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia
- Cementerio
- Centro Cultural
- Centro de Espectáculos
- Clubes Deportivos
- Consejo Provincial de Educación
- Correo Argentino
- D.P.A.
- Delegaciones Municipales
- Dirección General de Rentas
- E.C.O.C.C
- Entidades Bancarias
- Ex - Hospital Área Cipolletti Salud Mental / I.P.R.O.S.S. / Junta de Evaluación de Personas con Discapacidad.
- Fundación Médica
- Hospital Área Cipolletti
- Pami
- Poder Judicial
- Policlínico
- Registro Civil
- Sanatorio Río Negro
- En las calles con estacionamiento a 45º.
- Todas las instituciones educativas de la ciudad.

Art.122º) Para la utilización de estos espacios los vehículos propiedad de las personas con discapacidad deberán contar con un distintivo identificatorio que contará con un Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora, Nombre y Apellido de la persona con discapacidad, N° de Documento, Dominio y Marca del vehículo, Nombre y Apellido del conductor en caso que la persona con discapacidad no sea quien conduce, vencimiento.

a) Los permisos deberán limitarse a aquellos supuestos en que los mismos padezcan de una "movilidad reducida" o como dice la Ley Provincial 2.055 "graves problemas de movilidad".

b) Quien determina en definitiva si corresponde -o no- el otorgamiento del permiso especial es el médico Municipal.

El permiso es "válido únicamente con discapacitados en circulación".

Art.123º) A través de la Secretaría de Servicios Públicos se deberá efectuar la señalización correspondiente -vertical y horizontal- del sector de reserva.

Art.124º) A través de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna -Dpto. Tránsito- se deberá controlar el correcto uso del espacio, verificando en

todos los casos que el vehículo porte el distintivo identificatorio.

CAPÍTULO V - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO

(Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45)

Art.125°) La Autoridad de Aplicación dispondrá lugares, espacios físicos y horarios para el estacionamiento restringido con el fin de reordenar el tránsito en el micro-centro de la ciudad, conforme lo considere conveniente.

**TÍTULO VIII
SISTEMA DELIVERY**

(Ord. 144/09)

Art.126°) Todo vehículo que realice las tareas de DELIVERY deberá ser verificado por el Dpto. de Tránsito y Transporte, y la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria.

Art.127°) Deberá contar con tarjeta verde, comprobante de pago del seguro obligatorio, chapa patente y licencia de conducir habilitante; y con los elementos de seguridad previstos en la Ley Nacional N° 24.449/95 y sus modificatorias.

Art.128°) Deberá contar en la parte posterior del vehículo con un cajón hermético-térmico, en letras de 0,5 x 15 cm, el logo, teléfono y la identificación de la empresa para la cual presta el servicio. Tratándose de motos, el mismo deberá estar soldado en su parte posterior y no podrá estar provisto de elementos de sujeción o correajes; en los automóviles la correspondiente identificación deberá colocarse en las puertas laterales.-

Art.129°) En caso de cometer infracciones las mismas serán a cargo del conductor, de "NO" cancelar las mismas el propietario del comercio será co-deudor solidario de las faltas mencionadas.

Art.130°) A partir de la sanción del presente la Dirección de Comercio Bromatología e Industria deberá notificar a las empresas antes del otorgamiento de la habilitación comercial correspondiente.

Art.131°) El Dpto. Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos afectados al sistema de deliveries, en el cual deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

Número de habilitación, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, datos del seguro obligatorio, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo, clase de sustancias alimenticias que transporta.

**TÍTULO IX
BICICLETAS**

(Ord. 144/09)

Art. 132°) Sin reglamentar: licencia, patentamiento y registro.

Art.133°) Los elementos de seguridad que deberá poseer la bicicleta son:

- OJOS DE GATO- DELANTERO BLANCO Y POSTERIOR ROJO
- GUARDABARROS
- GUARDACADENA
- FRENOS
- MANOPLAS EN BUEN ESTADO
- PEDALES DE GOMA O TRABAJADOS
- El ciclista deberá circular con CASCO, ELEMENTO REFLECTIVO (CHALECO Y/O BANDOLERAS).

Art.134°) El cuerpo de Inspectores Municipales y de la Policía de Río Negro podrán efectuar operativos para

verificar que los ciclistas cumplieren en su totalidad lo dispuesto en el presente Código, como asimismo con todas las disposiciones que en materia de tránsito vehicular para este tipo de rodados se encuentran previstas en la Ley vigente, con sus Decretos y Leyes Modificatorias.

**TÍTULO X
CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS,
CUATRICICLOS Y SIDECAR**

(Ord. 144/09)

Todo motovehículo que se encuentre dentro del Título X del presente Código deberá ajustarse a las normas del DIGESTO DE NORMAS TECNICO REGISTRABLES – TITULO II – en el cual se menciona que todo vehículo es registrable, el comercio expendedor de estos rodados tiene la obligación de hacer entrega de toda la documentación – Título de propiedad, tarjeta verde y en los casos que corresponda chapa patente y seguro - al comprador.

CAPÍTULO I - DE LOS TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR

Art.135°) Regúlese la circulación, requisitos y sanciones del tránsito de los vehículos denominados triciclos y cuatriciclos motorizados, prohibase la circulación dentro del radio Urbano de la ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones respectivas establecidas en la Ley Nacional 24.449 y sus modificatorias, a partir de la sanción del presente Código.

Art.136°) Quienes circulen en triciclos y/o cuatriciclos motorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Licencia de Conducir Categoría A3 (a partir de 17 años de edad).
- Seguro obligatorio.
- El conductor y acompañante deberán hacer uso obligatorio y correcto del casco protector (homologado según Normas IRAM 3621/62); según Ley Nacional 24.449/95, artículos 29) y 40), y Ley Nacional 26.363/08, artículo 33).

Art.137°) Los vehículos deberán contar con espejos retrovisores y luces de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, inc. a) al e) y g) de la Ley Nacional 24.449/95.

Art.138°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Título, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Art.139°) El Código de Comercio e Industria regulará los comercios habilitados para alquiler por hora o fracción de vehículos autopropulsados tales como triciclos, cuatriciclos y sidecar.

CAPÍTULO II - NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art.140°) Vehículos alquilados por hora o fracción – Restricciones:

Se autoriza únicamente en circuitos cerrados, en predios que determine la Autoridad de Aplicación definiendo y demarcando en todos los casos los trayectos de recorrido en los que se procurará la menor afectación al medio ambiente.

Art.141°) Registración – Habilitación – Identificación – Requisitos:

Los titulares de las habilitaciones comerciales para la locación de los vehículos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, el listado de las unidades afectadas a la explotación, su numeración individualizante y documentación, a los fines de su registro en el Municipio.

Cada rodado deberá estar habilitado por la autoridad municipal competente, previa comprobación de que cumplen con todos los recaudos en materia de

seguridad y condiciones reglamentarias para la circulación.

Una vez habilitados serán individualizados como vehículos de alquiler con un logotipo que permita su identificación.

Art.142°) Obligaciones del locador: los titulares de los comercios de alquiler no podrán arrendar unidades a quienes no posean licencia para conducir acorde a la categoría.

Art.143°) Obligaciones del locatario: quienes alquilen los vehículos no podrán cederlos a menores ni a quienes no posean licencia de conducir.

Art.144°) Infracciones – Penalidades
Sanciones: Establecer las siguientes sanciones por infracción a las siguientes normativas.

La Autoridad de Aplicación podrá retener el vehículo en forma preventiva en los siguientes casos:

- a) Por el alquiler de vehículos a quienes no posean licencia de conducir.
- b) Por el alquiler de vehículos no habilitados por el municipio.
- c) Por el alquiler de vehículos habilitados pero no individualizados con la oblea reglamentaria.
- d) Toda otra sanción prevista en el Código Municipal de Faltas y la Ley Nacional de Tránsito.

Art.145°) El incumplimiento reiterado del presente Código por los comercios habilitados para el alquiler de los vehículos alcanzados por ésta normativa dará lugar a un informe desde el Dpto. de Tránsito y Transporte a la Dirección de Comercio e Industria y al Juzgado Municipal de Faltas, quienes tomarán las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III - DE LOS CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Art.146°) Definiciones:

Ciclomotor: vehículo de dos ruedas de hasta 50 cc de cilindrada.

Motocicleta: Vehículo de dos ruedas de más de 50 cc de cilindrada.

Art.147°) Clases: (De acuerdo al TÍTULO II Licencias de Conducir del presente Código)

CLASE A1: Ciclomotores de H/50cc. De 07:00 a 21:00 hs, dentro del ejido.

CLASE A2: Motocicletas, motocargas de 50 cc. en adelante.

CLASE A3: Triciclos, Cuatriciclos y Sidecar.

Art.148°) Condiciones de Seguridad:

Según Ley Nacional 24.449/95 en sus artículos:

- **29. inciso i):** "Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación."

- **40. inciso j):** "Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos."

Los vehículos deberán contar con espejos retrovisores y luces de acuerdo a lo establecido en el art.31, inc. a) al e) y g) de la Ley Nacional de Tránsito 24449/95, (luces reglamentarias blancas adelante, rojas atrás, giros).

- Según Ley Nacional 26.363/08 en su artículo 33: Incorporáse como incisos m) a y) del artículo 77 (CLASIFICACIÓN. Constituyen faltas graves las siguientes) de la Ley 24.449, los siguientes: Inciso s) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario.

Art.149°) Se incrementarán los controles de tránsito infraccionando a los acompañantes de los motociclistas que no circulen con el casco homologado correspondiente por edad y cilindrada.

Art.150°) Se procederá a la retención preventiva de



los ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos, que no cuenten con la documentación correspondiente; tarjeta verde o título de propiedad, licencia de conducir acorde a la categoría, seguro obligatorio, chapa patente colocada en la unidad (en los casos que corresponda), los rodados que se encuentren circulando, incluidos los que estén estacionados en parques, plazas, paseos ya sea en su interior o sobre las aceras de estos.

Art.151º) Prohibiciones:

Se prohíbe circular en cualquiera de los vehículos contemplados en el presente Título con un número superior de ocupantes que el permitido por las plazas que los mismos posean, debiendo utilizar sus ocupantes cascos debidamente homologados, acordes a las cilindradas del vehículo, y con medidas conformes a la morfología del usuario como así también, cumplir con las condiciones de seguridad y disposiciones complementarias consignadas ut-supra.

Art.152º) Los vehículos que se encuentren preparados para competición y no posean luces, chapa patente colocada y espejos reglamentarios de acuerdo a la Ley Nacional no podrán circular en la vía pública, deberán ser trasladados en trailer.

**TÍTULO XI
SEÑALIZACIÓN**

(Ordenanza N° 145/88)

Art.153º) Impleméntese la señalización vial en la Ciudad de Cipolletti acorde a la Ley Nacional de Tránsito y al Código Internacional de Señalización Vial (color – formato – medidas).

Art.154º) Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona urbana o rural, en calzada, acera o banquina debe contar con la autorización previa del organismo correspondiente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema uniforme de Señalamiento Vial (señales transitorias).

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la instalación o utilización de elementos agresivos en la calzada que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo podrán usarse aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo.

La velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitados por vallas o elementos debidamente balizados de manera de permitir su oportuna detección.

Art.155º) COMUNÍQUESE a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Transporte, Dependiente de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna; del contenido del presente Título.

**TÍTULO XII
AUTOS ABANDONADOS**

(Ordenanza N° 158/85)

CAPITULO I: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Art.156º) Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

Art. 157º) Primera intimación. Acta de comprobación. El Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría cuando halle un vehículo automotor o partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad. Se intimará al propietario o a quien considere con derecho a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito que designe el Municipio local, aplicándose gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Vencidos los plazos mencionados en el presente artículo, se confeccionará el acta de infracción, trasladándose el vehículo o las partes a un depósito designado por el Gobierno Municipal, labrándose el acta de retención. Se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Art. 158º) Descontaminación. Desguace. Compactación. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 157º se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación. Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

**TÍTULO XIII
ESCUELA DE CONDUCTORES**

(Ord. 144/09)

Art.159º) Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores, pudiendo la Autoridad de Aplicación revocar fundadamente la autorización;
- c) Tener instructores en las siguientes condiciones:
 - c.1) Con más de veintiún (21) años de edad;
 - c.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente;
 - c.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito, al año;
 - c.4) Realizar cursos de capacitación, siendo de carácter obligatorio, presentar copia del/los certificado/s obtenido/s en el Departamento Tránsito.
- d) Que posea más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:
 - d.1) Tener una antigüedad inferior a diez (10) años;

- d.2) Poseer doble comando (frenos y dirección);
- d.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria);
- d.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela;
- e) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- g) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 037/10.- 30/09/10.-

Art.1) DESIGNASE con el nombre de "INGENIERO ROBERTO GASPARRI" al espacio verde cuya nomenclatura catastral es G- 607- 01, ubicado entre las calles J.J.Paso, Balcarce, Gabriela Mistral y Alfonsina Storni.

Art.2) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3373/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 037/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 038/10.- 30/09/10.-

Art.1) DESIGNASE con el nombre de "HERMANOS PEREGO" al espacio verde cuya nomenclatura catastral es G – 602- 01, ubicado entre las calles Santa Cruz, Azcuénaga, Francisco Solano López y Alfonsina Storni.

Art.2) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3372/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 038/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 039/10.- 30/09/10.-

Art.1) DESIGNASE con el nombre de "PASEO DE LA MEMORIA" al espacio verde cuya nomenclatura catastral es H- 150 A – 07, ubicado entre las calles F.M. Esquiú, A. Turrín, Santos Discépolo y F. de Dios Filiberto, en evocación de las víctimas del terrorismo de Estado ocurrido en Cipolletti, durante la dictadura cívico militar iniciada en el año 1976.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3369/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 039/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 040/10.- 30/09/10.-

Art.1) DESIGNASE con el nombre de "DR. RAUL RICARDO ALFONSIN" al espacio verde cuya nomenclatura catastral es M- 101- 01, ubicado entre las calles Antártida Argentina, Avda La Plata Este, Naciones Unidas y P. J. A. Bowdler, en reconocimiento a quien fuera el primer presidente constitucional



después de la dictadura iniciada en el año 1976.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3370/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 040/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 041/10.- 30/09/10.-

Art.1) DESIGNASE con el nombre de "BENIGNO GALLUCCI" a la calle rural C 6, continuación de la calle Paso de Los Libres, luego de la Ruta Nacional Nº 22 hacia el sur, en homenaje a quien fuera uno de los fruticultores pioneros de Cipolletti.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3371/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 041/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 042/10.- 30/09/10.-

Art.1) PROCEDASE a la clausura de los Registros de Oposición correspondiente a la obra "Completamiento de la Red Cloacal Barrio San Lorenzo", oportunamente abierto mediante Resoluciones Municipales Nros.1995/10 y 2346/10, a efectuarse por el sistema de contribución de mejoras a cargo de los frentistas beneficiarios de la misma.

Art.2) DECLARESE de UTILIDAD PUBLICA la misma, y la obligatoriedad de su pago por parte de los contribuyentes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

A) Objeto: Construcción de Red Cloacal, ramales de acometida, reparación de veredas y pavimento.

B) Area de Ejecución: las siguientes calles: Jujuy (acera sur), Formosa (ambas aceras), Resistencia (ambas aceras), Corrientes (acera sur) entre Ing. Pagano y Gob. Castello; Corrientes (acera norte), La Rioja (acera norte) entre Ing. Pagano y Ceferino Namuncurá; Posadas (acera norte), Concepción del Uruguay (acera norte), Rosario (acera norte) entre Ceferino Namuncurá y Gob. Castello; Posadas (acera sur) entre Ing. Pagano y Ceferino Namuncurá; Santa Fe (acera sur) entre Ceferino Namuncurá y Gob. Castello; Sante Fe (ambas aceras) entre Gob. Castello y Mengelle; Rosario (ambas aceras) entre Gob. Castello y parte de la parcela 11 Mz. 138 y eje med. parc. 03 Mza. 154; Ing. Pagano (acera este) entre Catamarca y La Rioja; Ceferino Namuncurá (acera oeste) entre Jujuy y Corrientes; Ceferino Namuncurá (ambas aceras) entre Corrientes y Concepción del Uruguay; Ceferino Namuncurá (acera este) Gob. Castello (acera oeste) entre Santa Fe y Rosario; Gob. Castello (acera oeste) entre Jujuy y Posadas; Gob. Castello (acera este) entre Rosario y Avda. La Plata este, Avda. La Plata este entre Gob. Gastello y eje medianero parcela 09 Mza. 154.-

C) Plazo de Ejecución: diez (10) meses.

D) Forma de Ejecución: Por Administración Municipal.

E) Costo de obra: Es "DEFINITIVO" al mes de Mayo/2010 de \$ 880.000,00 (Pesos Ochocientos ochenta mil.

F) Forma de Prorrateo:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 119,35.

Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 5,98

Valor definitivo por parcela tipo (12 mts.x 350 m2): \$ 3.525,20.

G) Forma de Pago: El frentista podrá optar por las siguientes opciones de pago:

1) Contado con el 10 % de descuento.

2) Hasta 3 (Tres) cuotas: Neto sin descuento ni interés.

3)Hasta 48 (Cuarenta y ocho) cuotas: con el 0,5% de interés mensual sobre saldos -sistema francés.

Art.3) Autorizar a la Dirección de Recaudaciones, a instancia de la Secretaría de Economía y Hacienda a contemplar condiciones de financiación en cuanto a plazos y valor de la cuota, de aquellos contribuyentes cuya situación socio-económica lo justifique.

Art.4) La exigencia de pago en la presente obra será a partir de la iniciación de los trabajos.

Art.5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3319/10.- 13/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 042/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 043/10.- 30/09/10.-

Art.1) APRUEBASE el anteproyecto de fraccionamiento de la parcela nomenclatura catastral DC 03-1-K-016-06, propiedad del Sr. Alejandro Jorge VAN DER HEYDEN, de acuerdo a croquis que se incorpora a la presente como Anexo "I".-

Art.2) AUTORIZASE a realizar el fraccionamiento en 2 (dos) etapas según el siguiente detalle, revistiendo el carácter de restricción al dominio de hacer:

a) 1º Etapa, compuesta por las manzanas y parcelas designadas provisoriamente como manzana A, parcela 1 a 16; manzana C, parcela 1 a 14; manzana D, parcela 1 a 14 y espacios verdes lindero al canal cuaternario I D G-II, manzanas B y H, en un plazo de 24 meses a partir de la sanción de la presente.

b) 2º Etapa, compuesta por las manzanas designadas provisoriamente como E y F y el espacio verde identificado como G, en un plazo de 48 meses a partir de la sanción de la presente.

Art.3) ACEPTASE la incorporación al dominio público de las cesiones de calles y espacios verdes.

Art.4) FACULTASE al Departamento Municipal de Catastro para que una vez cumplimentadas las observaciones que formule, proceda al visado del plano de mensura correspondiente, con la debida constancia escrita de la restricción al dominio resultante de la presente Ordenanza.

Art.5) Deberán ser ejecutadas las siguientes obras de infraestructura reglamentarias y cumplimentar con la totalidad de las normas correspondientes a zona R4 y en el Anexo "II" de la presente:

a) Alumbrado Público y Luz Domiciliaria.

b) Agua Potable por Red.

c) Gas Natural por Red.

d) Cordón Cuneta, Alcantarillas, Badenes y obras complementarias incluyendo aquellas extensiones de completamiento de escurrimiento pluvial que determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.

e) Enripiado y Abovedado de calles.

f) Forestación: Deberán cumplimentar con la provisión de la siguiente cantidad de árboles con sus correspondientes tutores según el siguiente detalle:

1ª etapa: 265 árboles.

2ª etapa: 138 árboles.

La especie será determinada por la Dirección de Planeamiento y mantenimiento de Espacios Verdes.

g) Canal Cuaternario I-DG-II, es de aplicación lo indicado en Nota del Consorcio de Regantes de Cipolletti, de fecha 27 de Agosto de 2010, donde establece que en virtud de la disposición Nº 093/05 emitida por el D. P. A. es obligatorio revestir el canal

en el tramo frente a la urbanización.

Art.6) Las construcciones a desarrollarse en las parcelas linderas al espacio verde paralelo al Canal Cuaternario IDG-II, deberán respetar lo establecido en el art. 68º a) de la Ordenanza de Fondo Nº 091/06.

Art.7) Las veredas recibirán un tratamiento consistente en 1,50 metros de solado antideslizante-lindero a la línea municipal- destinándose el resto a cantero verde al ras del suelo.

Art.8) No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva del propietario y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como Anexo "II".

Art.9) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 3374/10.- 18/10/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 043/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30/09/10, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION Nº 024/10.- 14/10/10.-

DECLARASE de Interés Municipal la muestra denominada "200 años creando valores humanos" que será exhibida en nuestra ciudad desde el 11 al 22 de octubre del corriente año organizada por la organización Soka Gakkai Internacional de la Argentina (SGIAR).

DECLARACION Nº 025/10.- 14/10/10.-

DECLARASE de Interés Municipal el XLVII Congreso Argentino de Anatomía y 2º Jornadas Argentinas de Anatomía para Estudiantes de Ciencias de la Salud a realizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del corriente año en la ciudad de Cipolletti y que está organizado por dicha unidad académica y la Asociación Argentina de Anatomía.

DECLARACION Nº 026/10.- 14/10/10.-

DECLARAR de Interés Municipal la "Fiesta de la Pesca Deportiva", la cual se llevará a cabo los días 11 y 12 de diciembre del corriente año en nuestra localidad, organizada por Mesa Directiva Honoraria de Pesca Deportiva del Alto Valle.

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCION Nº 2111.- 23/07/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 22/06/10 entre el Sr. Roberto Daniel DARTWING, D.N.I. Nº 30.055.268, y la Sra. Lorena RAVOTTI, D.N.I. Nº 27.719.800, en su carácter de gestora procesal de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 2112.- 23/07/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 30/06/10 entre la Sra. Graciela COSTANTINI, D.N.I. Nº 10.103.420, y el Sr. Edgardo Nicolás ALBRIEU, en su



carácter de apoderado de la firma TELECOM PERSONAL S.A. que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 2113.- 23/07/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 099/10, para la adquisición de una computadora, una impresora, licencias de Windos y Office, un proyector y pantalla, y una notebook, todo ello destinado al equipamiento del Consejo Local de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, por un importe total de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 17.114,24), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- SOLARI COMPUTACION, los items 1, 5 y 6 por un importe de \$ 3.499,00.-
- CLAXON, los items 2, 3, 4, 7, 9 y 11 por un importe de \$ 9.816,24.-
- CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A., el ítem 8 por un importe de \$ 3.799,00.-

RESOLUCION Nº 2114.- 23/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de SEIS (06) meses, a la Sra. María Cristina PURRAN, D.N.I. Nº 18.066.614.

RESOLUCION Nº 2115.- 23/07/10.-

ACEPTAR -a partir del 20/07/10- la renuncia presentada por el agente Claudio Omar PARRA, Cuil 20-14800265-8.

RESOLUCION Nº 2116.- 23/07/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Claudio Eugenio Damián CANALES, D.N.I. Nº 24.413.449, con una remuneración equivalente a la categoría 10, quien desarrollará dependientes de la Secretaría de Acción Social -a partir del 01/07/10 y hasta el 31/08/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 2117.- 23/07/10.-

APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes mencionados a continuación, quienes desarrollarán tareas dependientes de la Secretaría de Acción Social-a partir del 01/07/10 y hasta el 30/09/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

Nombre y Apellido	D.N.I.	Cat.
Eliseo MARTINEZ S M	24.825.07912	
Oswaldo N. RIO	31.820.14810	

RESOLUCION Nº 2118.- 23/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 1.560,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Karina ALBORNOZ, D.N.I. Nº 25.460.418.

RESOLUCION Nº 2119.- 23/07/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 20/07/10- al agente Sergio Omar ZOLORZA, Cuil 20-33870785-2.

RESOLUCION Nº 2120.- 26/07/10.-

SANCIONAR a la firma CASVE S.R.L., contratista del servicio de Mantenimiento del Alumbrado Público y Semáforos del Ejido Municipal de la ciudad, por incumplimiento de órdenes de servicio impartidas por la Inspección de Obra, con la multa prevista en los

Arts. 23º y 24º del pliego de especificaciones legales de la licitación pública 030/08, por la suma total de \$ 1.026,72.

RESOLUCION Nº 2121.- 26/07/10.-

APROBAR el pago de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 13.770,00) al Ing. Miguel Angel SCARZO, por el proyecto ejecutivo de Tendido Eléctrico de los lotes 03-1-004-1D y 03-1-M-003A-09/10/11.

RESOLUCION Nº 2122.- 26/07/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 102/10 a favor de la firma ALMENDRA SONIDOS, para la contratación del servicio de sonido para distintas actividades organizadas por la Dirección Gral. de Deportes, por un importe total de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 5.950,00), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 2123.- 26/07/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 103/10, para la adquisición de plafones de iluminación y otros, destinados a la obra del Ex-Corralón Cipolletti, futura Delgación Municipal Zona Noroeste, por un importe total de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.750,99), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- BUFFOLO ELECTRICIDAD, los items 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por un importe de \$ 24.143,49.-
- CABLERIA DEL COMAHUE S.C., el ítem 4 por un importe de \$ 607,50.-

RESOLUCION Nº 2124.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CINCO (05) meses, a la Sra. Andrea CRUZ, D.N.I. Nº 22.379.347.

RESOLUCION Nº 2125.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, al Sr. Félix Ricardo LOPEZ, D.N.I. Nº 5.513.379.

RESOLUCION Nº 2126.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Rosa Nélide SEPULVEDA, D.N.I. Nº 12.979.157.

RESOLUCION Nº 2127.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en dos cuotas, a la Junta Vecinal del Barrio Villarino.

RESOLUCION Nº 2128.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) mensuales, a partir del mes de Julio y hasta Diciembre/10, al "CLUB DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL SAN MARTIN".

RESOLUCION Nº 2129.- 26/07/10.-

OTORGAR -a partir del 21/06/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial (categoría 51) al agente Sr. Raúl Alejandro LLANCAMAN, D.N.I. Nº 28.236.186. INCREMENTAR -a partir del 21/06/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante

Resolución Municipal Nº 147/09 de fecha 12/02/09 al mencionado agente LLANCAMAN, hasta alcanzar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 2130.- 26/07/10.-

DESIGNAR -a partir del 05/07/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Jorge Raúl PRIETO, D.N.I. Nº 24.877.170, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Sección Cloacas y Desagues Pluviales -Dirección de Servicios Grales-dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 2131.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al agente Sr. Reinaldo Eugenio KUNZ BUSTAMANTE, D.N.I. Nº 92.445.278, quien desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Unidad de Desarrollo Económico, dependiente de la Intendencia Municipal.

RESOLUCION Nº 2132.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente Sonia Esther KOPPRIO, D.N.I. Nº 13.275.711, quien desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Unidad de Desarrollo Económico, dependientes de la Intendencia Municipal.

RESOLUCION Nº 2133.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Junio/10, en la Dirección de Comunicación Institucional, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 2134.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al agente Miguel Angel GARRIDO, D.N.I. Nº 92.465.222, quien desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Dirección de Protección Civil y Emergencias, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 2135.- 26/07/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por UNICA VEZ, al Sr. Félix N. MABELLINI, D.N.I. Nº 7.299.580.

RESOLUCION Nº 2136.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Junio/10, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 2137.-26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Intendencia Municipal.

RESOLUCION Nº 2138.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Junio/10, dependientes de la Dirección Gral. de Deportes.

RESOLUCION Nº 2139.- 26/07/10.-

APROBAR -a partir del 11/05/10 y dentro del ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos - el pase interno del agente Sr. Fernando Ramón ALBERTI, Legajo Nº 24.581.332, para desempeñar tareas en la Dirección De Talleres y Mantenimiento Vial.

RESOLUCION Nº 2140.- 26/07/10.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 22/06/10- el pago del Adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de



PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales que percibía la agente Luisa Andrea ESPINOZA ALVAREZ, D.N.I. Nº 93.084.411.

RESOLUCION Nº 2141.- 26/07/10.-

DESIGNAR -a partir del 12/07/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a la Sra. Carolina Soledad LARA, D.N.I. Nº 34.141.013, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 2142.- 26/07/10.-

OTORGAR -a partir del 21/06/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría de Oficial (categoría 51) al agente Sr. Mario Rubén RETAMAL, D.N.I. Nº 27.094.492. INCREMENTAR -a partir del 21/06/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante Resolución Municipal Nº 059/09 de fecha 02/02/09 al mencionado agente RETAMAL, hasta alcanzar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 2143.- 26/07/10.-

RATIFICAR en todos sus términos el Convenio celebrado en fecha 01/08/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Lic. en Higiene y Seguridad en el trabajo, Sr. Ricardo José MARTINO, D.N.I. Nº 18.396.871.

RESOLUCION Nº 2144.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 2145.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al personal eventual que desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Escuela de Cerámica, dependiente de la Dirección Gral. de Cultura.

RESOLUCION Nº 2146.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Junio/10, dependientes de la Dirección Gral. de Cultura.

RESOLUCION Nº 2147.- 26/07/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al agente Gabriel Alejandro SOSA, D.N.I. Nº 35.968.357,

quien desarrolló tareas durante el mes de Junio/10 en la Club de Jardinería MAIPUE, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 2148.- 26/07/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Dirección Gral. de Cultura, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados durante los festejos del Bicentenario de nuestro país.

RESOLUCION Nº 2149.- 26/07/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GERMAN EMMANUEL BRODI", por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION Nº 2150.- 26/07/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "JORGE ENEI PRODUCCIONES MUSICALES", por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

RESOLUCION Nº 2151.- 27/07/10.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de Julio/10 del personal de planta permanente municipal, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.050,647,49).

RESOLUCION Nº 2152.- 27/07/10.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de Julio/10 del personal de gobierno y político, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 375.846,77).

RESOLUCION Nº 2153.- 27/07/10.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de Julio/10 del personal contratado bajo lo normado en el Anexo III de la Ordenanza de Fondo Nº 140/09, confeccionada por el Departamento Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 849.112,43).

RESOLUCION Nº 2154.- 27/07/10.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de Julio/10 del personal contratado bajo lo normado en el Anexo II

de la Ordenanza de Fondo Nº 140/09, confeccionada por el Departamento Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 996.275,52).

RESOLUCION Nº 2155.- 27/07/10.-

APROBAR la contratación directa con la Asoc. Civil "CLUB CIPOLLETTI", por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

Edicto

"La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en el Expediente Nº 3782-D-07 del registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado "Departamento de Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial a favor Pallares Jonatan Alexis - M-114A-07", se ha dictado la Res. Municipal Nº 2223/10, que en su parte pertinente dice: 'Cipolletti, 30 de Julio de 2010.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESOLUCION: Art.1º) Rescindir el Boleto de compra-venta de fecha 17/10/05, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. MELLO Jorge Andrés y LONCOMAY Claudia Verónica, que adjudica en venta un lote de terrenos individualizado catastralmente como Secc. M, Mza. 114A, Parc. 07, con una superficie de 250 m², según plano de fraccionamiento que como Anexo A es parte integrante de la Ord. Nº 47/04, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- Art. 2º) Notifíquese a los Sres. MELLO, Jorge Andrés y LONCOMAY, Claudia Verónica la presente resolución.- Art. 3º) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del área de Coordinación y Gestión procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo a los actuales ocupantes del predio por reunir los criterios sociales estipulados por Ord. de Fondo Nº 019/03.- Art. 4º) La presente resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge R. BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Regístrese. Cumplido, archívese.- Fdo. Sr. Alberto E. WERETILNECK - INTENDENTE MUNICIPAL.- Dr. Alfredo MURUAGA - SECRETARIO DE GOBIERNO.- Agrim. Jorge R. BARRAGAN - SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS".

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 159/10 (Código Municipal de Tránsito).

pág. 1 / Anexo I - Código Municipal de Tránsito.

pág. 1 - Título I - Adhesión a ley nacional 24.449/95.

pág. 2 - Título II - Licencias de conducir.

pág. 8 - Título III - Alcoholemia.

pág. 9 - Título IV - Contenedores.

pág. 9 - Título V - Transporte de cargas gales.-pesadas y peligrosas - Playa de camiones.

pág. 9 - Título VI - Grúa.

pág. 10 - Título VII - Del Estacionamiento

pág. 12 - Título VIII - Deliverys.

pág. 12 - Título IX - Bicicletas.

pág. 12 - Título X - Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar.

pág. 13 - Título XI - Señalización.

pág. 13 - Título XII - Autos abandonados.

pág. 13 - Título XIII - Escuela de conductores.

pág. 13 / Ordenanzas de Trámite Nº 037 a 043/10.

pág. 14 / Declaraciones del Concejo Deliberante Nº 024 a 026/10.

pág. 14 / Resoluciones Nº 2111 a 2155/10 del Poder Ejecutivo Municipal.

pág. 16 / Edicto.